



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Quispe Santa Cruz Karen Beatriz

**ASESOR:**

Dr. León Quintano Wilder

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Derecho Penal y Procesal Penal

**PERÚ – 2018**

## PÁGINA DEL JURADO

-----  
Presidente

Dr. ENRIQUEZ ROMERO HUGO

-----  
Secretario

Dr. SARMIENTO NUÑEZ LUIS ALFONSO

-----  
Vocal

Dr. LEÓN QUINTANO WILDER

## **Dedicatoria**

*A mi Mamita Virgen Reyna de Belén, quien fue mi guía y fortaleza en este camino para seguir mis logros académicos.*

*A mis amados padres Eduardo Quispe Cruz y Ofelia Santa Cruz Kapha, por su sacrificio y esfuerzo, quienes son responsables del gran porcentaje de mis logros académicos profesionales. Aun hoy están pendientes de mí y no cesan en brindarme sus sabios consejos y palabras de aliento para seguir adelante.*

*A mi hermano Carlos Eduardo Quispe Santa Cruz, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más.*

*A mi abuela Beatriz Cruz Bejar, quien con su partida dejo un vacío, pero a la vez esas ganas de poder seguir adelante en memoria de ella y de sus sabias palabras.*

*A mi familia con mucho cariño y afecto, por haberme brindado su apoyo durante todo este tiempo quienes sin esperar nada a cambio siempre estuvieron a mi lado, gracias por ser parte de mi vida.*

**El Autor.**

## **Agradecimiento**

El amor recibido, la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupaban mis padres por el avance y desarrollo de esta tesis, es simplemente único y se ve reflejada en la vida de un hijo.

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo por haber brindado las herramientas necesarias para poder culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría.

A todos mis amigos por haberme brindado su apoyo y palabras de aliento en el transcurso del desarrollo de esta tesis.

**El Autor.**

## Presentación

Señores miembros del Jurado, Presento ante ustedes la Tesis titulada **“El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso”**, con la finalidad de incorporar el trabajo obligatorio con la finalidad de resocializar al recluso, y como efecto de ello reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, y por ende beneficiar a la sociedad en general. En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal. Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El Autor.

## Índice

PÁGINA DEL JURADO .....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	V
PRESENTACIÓN .....	VI
ÍNDICE .....	VII
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Trabajos previos.....	18
1.3. Teorías relacionadas al tema .....	24
1.4. Formulación del problema .....	57
1.5. Justificación del estudio.....	58
1.6. Hipótesis.....	59
1.7. Objetivos .....	59
II. MÉTODO.....	60
2.1 Diseño de investigación.....	60
2.2 Variables, operacionalización .....	60
2.3 Población y muestra.....	61
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	61
2.5 Métodos de análisis de datos .....	61
2.6 Aspectos éticos .....	62
III. RESULTADOS .....	62
IV. DISCUSIÓN .....	67
V. CONCLUSIONES .....	73
VI. RECOMENDACIONES .....	74
REFERENCIAS.....	75

ANEXOS .....	78
ANEXO Instrumentos .....	78
ANEXO Validación de Instrumentos.....	81
ANEXO Matriz de consistencia .....	81
ANEXO Autorización de publicación .....	82
ANEXO Acta de aprobación de originalidad.....	83

## RESUMEN

La presente tesis titulada “El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso”, tuvo como objetivo principal proponer **la aplicación del trabajo obligatorio** para **alcanzar la resocialización del recluso a la sociedad**, por ende, lograr disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios.

En el estudio se planteó la siguiente **hipótesis**, El trabajo obligatorio, como política penitenciaria, contribuye, de forma favorable a la resocialización del recluso, reinsertándolo a la sociedad; pues trae consigo efectos positivos para la salud física y psicológica del recluso, contribuyendo a solventar de manera económica la totalidad de su internamiento, dejando de ser un pasivo para la Sociedad Peruana.

Podremos observar la crisis que se genera con la deficiente regulación penitenciaria nacional, y como las diferentes medidas previstas para alcanzar las funciones del derecho penal, son escasamente efectivas.

Los resultados obtenidos según el Informe Estadístico Mensual al 2005, realizado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) fue, la sobrepoblación existente de 11549 personas, teniendo así un crecimiento promedio de la población penal del 2003 al 2004 fue aproximadamente del 13%.

Pese a las constantes modificaciones de la normativa en política penitenciaria, en diciembre del 2017, la población penitenciaria se ha incrementado en un 6% y para el mismo periodo la población intramuros se ha incrementado también en un 5%, requiriéndose así la construcción de nuevos centros penitenciarios para hacer frente al problema del albergue de los reclusos.

Para alcanzar la función resocializadora de la pena, **proponemos en la presente investigación la aplicación del trabajo obligatorio; con la finalidad de**



**alcanzar la resocialización del recluso a la sociedad, y por ende lograr disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios.**

Por ende, surge la necesidad, no solo de resocializar al recluso, sino que siendo consecuentes con la idea de que la restricción al ejercicio a su derecho a la libertad el recluso no se encuentra restringido a realizar actividades laborales para cubrir los gastos de necesidades básicas que su reclusión acarrea, cesando así mayores cargas a la sociedad.

Finalmente, **surge la necesidad de modificar los preceptos normativos, del Código de Ejecución Penal, que regulan el trabajo como tratamiento penitenciario; así como su reglamento,** Lo que conllevaría a la necesidad de la creación de programas laborales, supervisados por el Estado.

Asimismo, se trabajó con una muestra de 30 especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal. Los resultados obtenidos fueron, en el Perú, en su gran mayoría deja de pensar en el penal como una solución a los crímenes, en ese sentido, del total de encuestados, treinta y cinco personas consideran que la política penitenciaria no cumple con su función resocializadora, mientras que, solo cinco personas consideran que la política penitenciaria si estaría trabajando correctamente. treinta y dos personas creen que, el hacinamiento en los centros penitenciarios se debe al inadecuado establecimiento de políticas penitenciarias, mientras que solo el 20% o 8 personas consideran que existirían otros factores que generen el hacinamiento de los penales.

La mayoría de encuestados o el 85% (34 encuestados) considera que la normativa vigente sobre beneficios penitenciarios es ineficiente con relación a la finalidad resocializadora de la pena, a su turno, solo seis (15%) personas creen que la normativa vigente sea eficiente y cumple con la finalidad resocializadora de la pena.

Veintisiete (27) personas o su equivalente: 67.50 % de encuestados creen que el trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad, lo cual no ocurre con los otros trece encuestados ya que demuestran

que, el 32.50% consideran que el trabajo obligatorio no tiene un efecto eficiente en la resocialización. Treinta personas consideran que el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena, lo cual se traduce en que un 75% de los encuestados se encuentren a favor de esta afirmación. El 65% de los encuestados afirman que resulta eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento; por otro lado, un 35% considera que está no sería una medida idónea.

Palabras Clave: Resocialización, Trabajo Obligatorio, Recluso.

## **ABSTRACT**

The current thesis entitled "The compulsory labour and the Re-socialization of the Prisoner", had as main objective to propose the application of the compulsory labour to achieve the re-socialization of the inmate to the society, therefore to achieve to reduce the overcrowding in the penitentiary centers.

In the study, the following hypothesis was proposed: Compulsory labour, as prison policy, contributes favorably to the re-socialization of the inmate, reinserting him into society; because it brings positive effects for the physical and psychological health of the inmate, contributing to economically solve the totality of his internment, ceasing to be a duty for the Peruvian Society.

We will be able to observe the crisis that is generated by the deficient national prison regulation, and as the different measures foreseen to reach the functions of the criminal law, are hardly effective.

The results obtained according to the Monthly Statistical Report to 2005, conducted by the National Penitentiary Institute (INPE), was the existing overpopulation of 11549 people, thus having an average growth of the prison population from 2003 to 2004 was approximately 13%.

In spite of the constant modifications of the regulations in penitentiary policy, in December 2017, the prison population has increased by 6% and for the same period the intramural population has also increased by 5%, thus demanding the construction of new penitentiary centers to deal with the problem of the shelter for inmates. In order to achieve the re-socializing function of punishment, we propose in the present investigation the application of compulsory labor; in order to achieve the re-socialization of the prisoner to society, and therefore to reduce overcrowding in prisons.

Therefore, the need arises, not only to re-socialize the inmate, but to be consistent with the idea that the restriction to exercise their right to freedom the prisoner is

not restricted to perform work activities to cover the cost of basic needs that their imprisonment brings, thus ceasing greater burdens to society.

Finally, there is a need to amend the normative precepts of the Criminal Execution Code, which regulate work as a prison treatment; as well as its regulation, which would lead to the need for the creation of labor programs, supervised by the State.

Likewise, we worked with a sample of 30 specialists in Criminal Law and Criminal Procedure. The results obtained were, in Peru, the vast majority stop thinking of the criminal as a solution to the crimes, in that sense, of the total of respondents, thirty-five people consider that prison policy does not fulfill its re-socializing function, whereas, only five people consider that the penitentiary policy would be working correctly. thirty-two people believe that overcrowding in prisons is due to the inadequate establishment of penitentiary policies, while only 20% or 8 people consider that there would be other factors that generate overcrowding of prisons.

The majority of respondents or 85% (34 respondents) consider that the current regulations on penitentiary benefits are inefficient in relation to the purpose of resocializing the sentence, in turn, only six (15%) people believe that the current regulations are efficient and fulfill the purpose of resocializing the punishment. Twenty-seven (27) people or their equivalent: 67.50% of respondents believe that compulsory work contributes to the process of resocialization of the inmate to society, which does not happen with the other thirteen respondents since they show that, 32.50% consider that work Compulsory does not have an efficient effect on re-socialization. Thirty people consider that compulsory work is a coadjutant factor for prisoners to have new tools to meet their needs once their sentence is completed, which means that 75% of the respondents are in favor of this affirmation. 65% of the respondents affirm that the incorporation of compulsory work is efficient, in such a way that the prisoner covers the whole of his internment; On the other hand, 35% consider that this would not be a suitable measure.

Keywords: Resocialization, Compulsory Work, Inmate.

## **I. INTRODUCCION**

### **1.1 Realidad problemática**

En la actualidad, nuestro sistema de ejecución de penas viene atravesando una grave crisis en la ejecución de las penas privativas de la libertad, dado que la deficiente regulación en política criminal, propiamente política penitenciaria, no alcanza a cumplir la función resocializadora del Derecho Penal (dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado), en la medida que, si bien nuestro ordenamiento jurídico brinda la posibilidad de que el recluso acceda a la aplicación de un beneficio penitenciario, que le permita la redención de las penas por trabajo o educación, dichas medidas no resultan siendo suficientes.

Según el Informe Estadístico Mensual al 2005, realizado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) - Ministerio de Justicia. En nuestro país existen 83 establecimientos penitenciarios que albergan a 32,046 internos e internas a enero del 2005, a pesar que su capacidad total es de 20,497 (la sobrepoblación existente es de 11,549 personas). De los casi 29,000 internos e internas que poblaban las cárceles de nuestro país en el año 2003, hoy son más de 32,000 personas privadas de libertad, y esta situación cada día se viene agudizando más. El crecimiento promedio de la población penal del 2003 al 2004 fue aproximadamente del 13%.

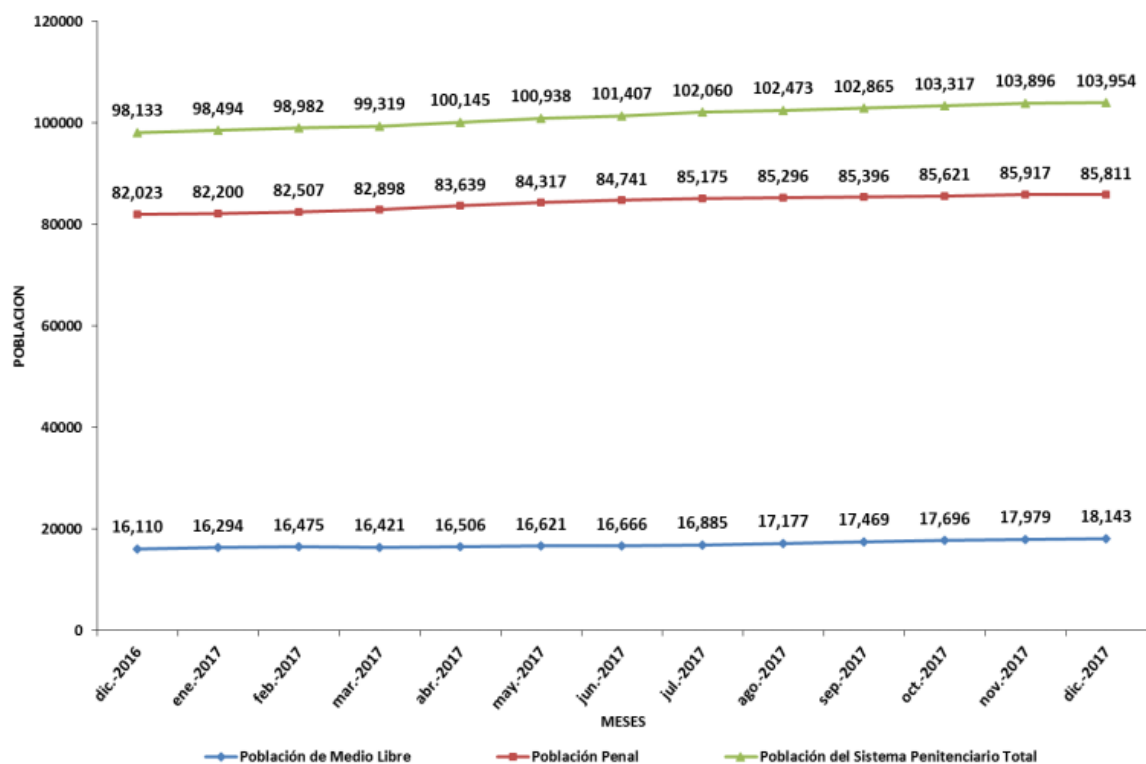
Según el INFORME SOBRE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA, del total de la población penal, el 93,04 % son varones y el 6,96% mujeres. En cuanto a la población juvenil - entre los 18 y 29 años de edad - se presenta como la más numerosa, representando el 47,9% del total de la población penal. (ISP, 2005, pág. 7)

Para julio de 2017, el INFORME ESTADÍSTICO PENITENCIARIO, la dura realidad penitenciaria nos muestra que, existían 85 175 internos en todo el

territorio nacional, de los cuales 48 852 tenían la calidad de sentenciados y 36 323 la de procesados. (IEP, 2017, pág. 4-5)

Para diciembre de 2017, según el Informe Estadístico Penitenciario, pese a las constantes modificaciones de la normativa en política penitenciaria y propiamente de beneficios penitenciarios, la última contenida en el DECRETO LEGISLATIVO N° 1296, de diciembre del 2016. la población penitenciaria (POPE) se ha incrementado, observándose un incremento de la población del sistema penitenciario en 6%, pasando de 98,133 a 103,954; es decir, se tiene un aumento de 5,821 personas en el término de un año. En el caso de la población intramuros, el incremento al mes de diciembre 2017 ha sido de 5% (3,788 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que -teóricamente-se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho. (IEP, 2017, pág. 4-5)

**EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL  
DICIEMBRE 2016 – DICIEMBRE 2017**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Si bien, nuestro ordenamiento jurídico, contempla la posibilidad de redimir las penas, como un beneficio penitenciario otorgado a los reos, y por consiguiente alcanzar la función resocializadora de la pena, y consigo lograr solucionar uno de los más grandes problemas penitenciarios, “el sobre hacinamiento de los reclusos en los centros penitenciarios”; a través del trabajo y la educación, pese a ello dichas medidas no han sido suficientes, por lo que proponemos en la presente investigación la aplicación del trabajo obligatorio; con la finalidad de alcanzar la resocialización del recluso a la sociedad, y por ende lograr disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios.

El fundamento para que los reclusos realicen trabajo obligatorio, se da a razón de que, el sustento de la población en los centros penitenciarios viene siendo uno de los principales pasivos en la economía peruana. Según el Ministro de Justicia, Salvador Heresi, el Estado gasta aproximadamente S/. 5,000 mensuales por cada interno en el país (LA LEY, 2018). Por ende, surge la necesidad, no solo de resocializar al recluso, sino también de que sea el mismo recluso quien se haga cargo de su propia subsistencia, pues la restricción al ejercicio a su derecho a la libertad no implica que éste tenga que realizar las realizar actividades laborales para solventar sus propias necesidades básicas, las mismas que no deberían de ser subvencionada por el estado, pues, justamente se le impone una pena por el daño que causa a la sociedad, ello en razón a la justificación retributiva y expiatoria de la pena. Además de cumplir con la función resocializadora de la pena, ya que el trabajo coadyuva a que el recluso pueda reincorporarse a la sociedad, luego de cumplida su pena, por dos razones, la primera dirigida a que el recluso se encuentre en constante actividad, y la segunda dirigida a que, una vez cumplida su pena pueda tener una forma de solventar sus necesidades estando fuera del centro penitenciario.

Ante la problemática planteada, surge la necesidad de modificar los preceptos normativos, del Código de Ejecución Penal<sup>1</sup>, que regulan el trabajo como tratamiento penitenciario; así como su reglamento<sup>2</sup>. Estableciendo la obligatoriedad del recluso a realizar actividades laborales para compensar totalmente el costo de su internación. Ello a través de la prestación de servicios al estado peruano. Lo que conllevaría a la necesidad de la creación de programas laborales, supervisado por el Estado.

---

<sup>1</sup> **Artículo 65 del Código de Ejecución Penal.- Derecho y deber del interno al trabajo**

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.

**Artículo 66 del Código de Ejecución Penal.- Organización del trabajo penitenciario**

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

**Artículo 67 del Código de Ejecución Penal.- Remuneración**

El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento. El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo. Los Directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.

<sup>2</sup> **Capítulo IV de la Ley de Régimen Penitenciario**

**Del Trabajo Penitenciario**

**Artículo 15.** El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

**Artículo 16.** Las relaciones laborales de la población reclusa se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo. El Ministerio del Interior y Justicia dispondrá de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo y estimulará la creación de talleres y microempresas penitenciarias, con la participación directa de los mismos, de las gobernaciones, municipios, empresas y organismos públicos y privados. Las microempresas creadas de conformidad al párrafo anterior, deberán adecuarse al sistema de seguridad social vigente. Para financiar la constitución y el desarrollo de microempresas se organizará un sistema de ahorro y préstamo que permita a los reclusos el manejo de dichos recursos económicos.

**Artículo 17.** La remuneración de los penados será destinada, en la proporción que establezca el reglamento, para adquirir objetos de consumo y de uso personal, atender a las necesidades de sus familiares, formar el propio peculio que percibirá a su egreso, adquirir materiales y útiles renovables para el trabajo e, incluso, para compensar parcialmente el costo de su internación en la medida en que lo permita la cuantía de la remuneración asignada.

**Artículo 18.** El trabajo en los establecimientos penitenciarios se orientará con preferencia hacia aquellas modalidades más acordes con las exigencias del desarrollo económico nacional, regional o local.

**Artículo 19.** El penado será informado por los funcionarios del establecimiento penitenciario de las condiciones de trabajo y de los beneficios que habrá de obtener de él.



## 1.2 Trabajos Previos

### 1.2.1 Antecedentes Internacionales

Se ha encontrado los siguientes trabajos de Investigación:

**AUTOR:** María Guadalupe Oseguera García.

**TÍTULO:** El Trabajo Obligatorio en los Centros de Readaptación Social de México.

**UNIVERSIDAD:** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**GRADO:** Licenciado en Derecho.

**LUGAR:** México.

**AÑO:** 2008.

**PÁGINA:** 103 páginas.

**CONCLUSIÓN:** El Sistema Penitenciario Mexicano necesita con urgencia una reforma y modernización, hasta ahora, las cárceles han funcionado contrariamente para lo que fueron creadas, puesto que se fomenta en los centros penitenciarios del país vicios como el ocio, la corrupción, el autogobierno, la violencia, insalubridad, la venta de droga, bebidas alcohólicas y prostitución. Resulta fundamenta clarificar en la constitución el alcance del llamado trabajo penitenciario como medio de rehabilitación que facilite la adquisición de conocimientos que puedan serle útiles al interno para lograr su total reincorporación a la sociedad, estableciendo a nivel Constitucional la obligatoriedad del trabajo penitenciario, para que junto con la capacitación para él mismo, y la educación constituyan medios idóneos para alcanzar la readaptación social de individuos que compurgan una pena privativa de la libertad, partiendo de la óptica de que en la mayoría de los centros penitenciarios se ha observado fundamentalmente falta de trabajo de los internos y, en su caso, cuando este se da, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social, lo cual redundo en detrimento directo del interno, al no poder contar con los medios adecuados para alcanzar la llamada

readaptación social, no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.

**AUTOR:** Yeysson Roberto Welch Reyes.

**TÍTULO:** La Reeducción y Reinserción Social del Recluso en Centroamérica.

**UNIVERSIDAD:** Universidad Rafael Landívar.

**GRADO:** Tesis de Grado.

**LUGAR:** Quetzaltenango, Guatemala.

**AÑO:** 2014.

**PÁGINA:** 138 páginas.

**CONCLUSIÓN:**

En el régimen progresivo se avanza por una serie de etapas que logran que el recluso sea trasladado hasta su reinserción en la sociedad, los programas de reeducación y reinserción social que brindan a los reclusos la oportunidad de reeducarse ya sea dentro del recinto y fuera del mismo, siempre y cuando se le tenga un grado de confianza y también pueda ser acompañado de agente para su custodia, **al mismo tiempo se puede optar por programas que apoyan en el ámbito laboral al mismo**, se le brindan los mecanismos para que se desarrolle en dicho aspecto, a medida que el recluso opta por los sistemas que se adoptan.

Al analizar los programas de reeducación y reinserción social de los privados de la libertad en Guatemala, se sabe de los programas educacionales que apoyan al recluso de un perfil más especial, no se puede educar dentro de la prisión así como se educa fuera de ella, debe ser una reeducación al recluso, **lo cual se complementa con los programas culturales que fomentan los valores a los reclusos, tales como deportivos, de arte y actividades religiosas que fomentan conciencia**

**recreativa a los reos, y con programas en el ámbito laboral**, que son apoyados por el sistema penitenciario e instituciones públicas y privadas que brindan el sustento necesario a los reclusos para que se desarrollen dentro del penal y fuera también, de este modo los programas de reeducación fomentan la reinserción que no es más que la resocialización del recluso.

El progreso del sistema penitenciario ha avanzado significativamente, al paso del tiempo se han tomado medidas que de alguna u otra forma solucionan los malos tratos dentro de la prisión para que los reclusos, se reeduquen para su vida en la libertad, mas no para tomar a la prisión como centros de aprendizaje delincencial, el sistema penitenciario crea estrategias y soluciones a los distintos problemas que afectan a la sociedad carcelaria hoy en día, la reeducación del privado de la libertad y la reintegración del mismo a la sociedad, son los dos puntos de partida y encuentro para que el sistema carcelario surta efectos, no solamente es de hablar de reeducar y reintegrar al recluso, es también de generar políticas y mecanismo de apoyo que logren estos objetivos, **es hablar del avance significativo que el sistema penitenciario en Centro América ha tenido, la creación de centros carcelarios, el apoyo de entidades públicas y privadas que generan oportunidades laborales a los reclusos**, entre otros.

**AUTOR:** Andrés Ramírez Moncayo.

**TÍTULO:** Situación Penitenciaria y Pena Privativa de Libertad.

**UNIVERSIDAD:** Pontificia Universidad Javeriana.

**GRADO:** Título de Abogado.

**LUGAR:** Santa Fe de Bogotá.

**AÑO:** 2000.

**PÁGINA:** 320 páginas.

**CONCLUSIÓN:** Eliminar del campo penal las conductas que menos afectan a la sociedad y que por su naturaleza se encuentran en posibilidad de ser solucionadas por sus autores y por sus perjudicados, ayudaría, en extremo diríamos nosotros, a descongestionar las cárceles y a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos con los que actualmente cuentan los centros de reclusión.

### **Antecedentes Nacionales**

Se ha encontrado los siguientes trabajos de Investigación:

**AUTOR:** Ena Elizabeth Cuba Mayuri.

**TÍTULO:** Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano

**UNIVERSIDAD:** Universidad Cesar Vallejo.

**GRADO:** Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad.

**LUGAR:** Perú.

**AÑO:** 2017.

**PÁGINA:** 120 páginas.

### **CONCLUSIÓN:**

El Ministerio de Economía y Finanzas debe asignar un mayor presupuesto al Instituto Nacional Penitenciario para hacer efectiva la rehabilitación psicológica, la reeducación y la capacitación laboral de los reos.

El Instituto Nacional Penitenciario debe contratar profesionales altamente calificados en psicología, psiquiatría y educación técnica y profesional, para lo cual se requiere un mayor presupuesto.

**AUTOR:** Luis Alberto Meza Espinoza.

**TÍTULO:** El Trabajo Penitenciario en el Perú La Aplicación del Trabajo Como Actividad Obligatoria En La Ejecución De La Pena Privativa De La Libertad

**UNIVERSIDAD:** Universidad Pontificia Católica del Perú.

**GRADO:** Magíster en Derecho.

**LUGAR:** Lima.

**AÑO:** 2016.

**PÁGINA:** 111 páginas.

**CONCLUSIÓN:**

Concluyendo, se puede afirmar que la aplicación del trabajo como actividad obligatoria dentro de la ejecución de la pena privativa de la libertad es constitucional se encuentra sustentado en tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú. El fin que persigue su aplicación es el de coadyuvar con el fin resocializador de la pena y la búsqueda de seguridad y protección de la sociedad. La naturaleza del trabajo como deber es reconocida por la constitución. Su aplicación no vulneraría la dignidad de la persona. Su aplicación como actividad obligatoria sería menos aflictiva que otras figuras penales. La restricción que pueda realizarse al derecho fundamental de la libertad de trabajo se vería justificada por el fin resocializador de la medida.

**AUTOR:** Edgar Lucio Aymbo Ruiz y Alexander Gerardo Zelaya Levano.

**TÍTULO:** Análisis de los Beneficios Penitenciarios en la Relación a la función de la Pena.

**UNIVERSIDAD:** Universidad Científica del Perú.

**GRADO:** Título de Abogado.

**LUGAR:** Iquitos.

**AÑO:** 2015.

**PÁGINA:** 121 páginas.

**CONCLUSIÓN:** Los escasos recursos económicos, materiales, humanos con que cuenta el INPE, así como la falta de capacitación del personal son los factores que permiten una deficiente e inadecuada elaboración de los expedientes para que se otorgue los benéficos penitenciarios contraviniendo a la función de protección y prevención de la Pena.

**AUTOR:** Ana Estroila Zegarra Azula.

**TÍTULO:** Beneficios Penitenciarios en el Perú: Redención de la Pena por Trabajo y/o Educación.

**LUGAR:** Ucayali.

**CARGO:** Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Penal, Provincia de Coronel Portillo.

**AÑO:** 2009 – 14 de octubre.

**PÁGINA:** 10 páginas.

**CONCLUSIÓN:** El objetivo primordial de la regulación de la ejecución de la pena, es pues lograr la reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad; objetivo que responde a lo normado por nuestra carta magna.

### **1.2.2 Antecedentes locales**

No se ha encontrado trabajos de Investigación

## **1.3 Teorías relacionadas al tema**

### **1.3.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

#### **1.3.1.1 Trabajo**

Ocuparse en cualquier actividad física o intelectual. Trabajar en la tesis doctoral. Trabaja poco y mal. Tener una ocupación remunerada en una empresa, una institución, etc. Ejercer determinada profesión u oficio. (RAE, 2018)

El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud. (CABANELAS, 2012, pág. 994)

#### **1.3.1.2 Trabajo Obligatorio**

Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ha ofrecido voluntariamente. El pago de un salario u otra forma de compensación no indica necesariamente que el trabajo no sea forzoso u obligatorio. Por derecho, el trabajo debe otorgarse libremente, y el empleado debe tener la libertad de dejar su trabajo, con sujeción a una notificación previa entregada con la debida antelación. (CONSCIENCIA GLOBAL, 2018)

#### **1.3.1.3 Resocialización**

La resocialización como indica ZAFFARONI se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al

sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. (1995, pág. 334)

GUILLAMONDEGUI entiende que la palabra resocialización “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo...” (2010, pág. 13)

#### **1.3.1.4 Rehabilitación**

Así define a la rehabilitación el Doctor Juan Abraham Ramos:

“Es la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar a su estado sociocultural y psíquico social a una persona, a un interno, quien total o parcialmente ha perdido de lo que en oportunidad anterior disponía. En Derecho Penal, por ende, en el Derecho de Ejecución Penitenciaria, cuando el sujeto activo o agente debidamente comprobado ha sido condenado por autoridad competente lleva consigo- dispuesto en la sentencia-, la inhabilitación absoluta o especial tiene derecho de ser rehabilitado, previo a los requisitos señalados en la dogmática penal.

La rehabilitación implica, la restitución al uso y doce de los derechos y capacidades legales, físicas, psicológicas sociales y otro que le fuera privado accidental o temporalmente.” (RAMOS, 2003, pág. 5 - 6)



## **1.3.2 BASES TEÓRICAS**

### **CAPÍTULO I: LA PENA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

#### **1.1. CONCEPTO DE PENA**

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”. (ROSAS, 2013, pág. 5)

#### **1.2. CLASES DE PENA**

El Código penal peruano en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera: a. Penas privativas de libertad; b. Penas restrictivas de libertad; c. Penas limitativas de derechos; d. Penas de Multa.

##### **1.2.1. PRIVATIVA DE LIBERTAD PENA**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su

libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

### **1.2.2. PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales; 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

### **1.2.3. PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS**

Consideradas en los artículos 31º al 40º del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

### **1.2.4. MULTA**

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina

atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. (ROSAS, 2013, pág. 5)

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PENA**

El establecimiento de la pena, ante la verificación de una conducta reprochable penalmente, se justifica en:

#### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN ABSOLUTA DE LA PENA**

##### **1.3.1.1. EXPIACIÓN**

Según la idea de la expiación, la pena no busca la resocialización del sujeto, sino más bien, pretende conciliar al infractor consigo mismo y con la sociedad, y ayudarlo a alcanzar de nuevo la plena posesión de su dignidad, redimiendo su conducta a través del cumplimiento de la pena establecida. Este postulado, de eminente naturaleza moral y cuestionable arraigo jurídico, el postulado de la expiación olvida que su verificación ocurriría en el fuero interno del sujeto, y la legitimación de la pena estaría condicionada al arrepentimiento sincero del sujeto y no a su imposición o ejecución.

Para demostrar la imposibilidad de alcanzar la expiación mediante la pena, basta citar los conocidos ejemplos de quien se arrepiente antes de la condena o de quien, habiendo purgado ya su pena, no siente remordimiento alguno o incluso considera que actuó de manera correcta y decide volver a delinquir. A esto hay que añadir la estigmatización social que suele recaer en el condenado y que le dificulta sentirse redimido. Las críticas frente al desempeño práctico de la expiación abundan en la principal oposición que se le formula como fin de la pena desde el Estado de derecho: la coerción penal no es un mecanismo para moldear sentimientos en un sistema jurídico que

reconoce la libertad de pensamiento como derecho fundamental (artículos 2.1 y 2.3 Const.).

### **1.3.1.2. RETRIBUCIÓN**

La retribución postula que la pena compensa por el delito cometido y es ajena a cualquier finalidad preventiva. En esta línea, Kant sostuvo que, si la pena persiguiera alguna finalidad, como tratar al infractor o servir de ejemplo a la sociedad, o ser un medio para fomentar un bien, sea para el delincuente o para la sociedad, el hombre dejaría de ser un fin en sí mismo y sería tratado como un medio, como un objeto del derecho de «cosas». El ejemplo de la isla propuesto por Kant es bastante ilustrativo: «aun cuando se disolviera la sociedad civil con el consentimiento de todos sus miembros, antes tendría que ser ejecutado hasta el último asesino que se encuentre en la cárcel, para que cada cual reciba lo que merecen sus actos y el homicidio no recaiga sobre el pueblo que no ha exigido este castigo».

De ahí que la ley del Talión (= *ius talionis*) sea para Kant la única capaz de establecer de manera justa la cualidad y cantidad de castigo que merece el sujeto infractor: la pena ha de ser proporcional a ofensa causada.

Deben, en consecuencia, desterrarse las penas indeterminadas, superiores o inferiores a las que efectivamente merezca el sujeto.

La retribución en Kant tiene un importante trasfondo político-criminal, pues solo una pena retributiva dispuesta judicialmente, cuya magnitud sea de la misma medida que el daño ocasionado con el delito, ayudaría a controlar las manifestaciones espontáneas de venganza de las víctimas o de las personas afectadas con el delito.

Hegel, por su lado, haciendo uso de su lógica dialéctica, postuló que en el ordenamiento jurídico se plasma la voluntad general de las personas, que no puede ser desconocida por la voluntad individual del infractor. Cuando este delinque, cuestiona la vigencia del ordenamiento jurídico y pone en duda la voluntad general de las personas. Este conflicto es resuelto con la imposición de la pena que, como reivindicación del orden jurídico, niega el delito: la pena niega la negación del orden jurídico. El fin de la pena sería el restablecimiento del orden jurídico.

La retribución aparece en Hegel como el único criterio capaz de considerar al delincuente como ser racional y libre: si se le pretendiese curar, intimidar o neutralizar, se le equipararía a un animal peligroso.

Por el contrario, con la pena retributiva «se honra el delincuente». A diferencia de Kant, en Hegel la pena retribuye el daño causado al ordenamiento jurídico y no la lesión a la víctima, por lo que un delito podría acarrear una pena más grave o una más leve que lo que aconsejaría la ley del Talión.

Si bien en puridad de términos la pena en Kant y en Hegel no es absoluta, ya que persigue como fin la realización de la justicia y el restablecimiento del ordenamiento jurídico, respectivamente, parece que la retribución *per se* no está en condiciones de legitimar la pena en un Estado que pretende racionalizar la reacción penal.

Piénsese, por ejemplo, en la pena que la retribución sugeriría para el homicida. Y, además, en que si el juicio de proporcionalidad se establece entre la culpabilidad del delincuente y la pena (Kant), esta debería responder solo al merecimiento de pena y desatendería la necesidad social de pena que constituye la razón de ser de la norma de sanción. Si la pena tomara en cuenta solo la necesidad social de restablecer el ordenamiento jurídico (Hegel), el merecimiento de pena por el hecho cometido, que no es otra cosa que el significado jurídico

del comportamiento que infringe la norma de conducta, dejaría de ser presupuesto de la norma de sanción.

### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PENA EN ATENCIÓN A SUS FINES**

#### **1.3.2.1. PREVENCIÓN ESPECIAL**

Este autor sostuvo que la pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes.

Liszt distinguió tres manifestaciones distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena. En primer lugar, para los delincuentes incorregibles propuso la inculcación o una pena de prisión por tiempo indeterminado, bajo el entendido de que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos que, como los delincuentes por convicción, no desisten en su intento por delinquir; en segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección, y, en tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales. Liszt no negó que la ejecución de la pena implicase algún grado de retribución, pero ello sería solo el medio para alcanzar la prevención: la pena es prevención mediante represión.

A partir de la idea de orientar las sanciones hacia la mejora y resocialización de los condenados, se fundó en 1924 la *Association Internationale du Droit Pénale* (AIDP) y en 1947 la Sociedad Internacional para la Defensa Social. Las ideas preventivo-especiales también inspiraron decididamente a los autores del Proyecto Alternativo de Código Penal Alemán de 1966. En nuestro medio suele afirmarse que el artículo IX TP CP se decanta por la prevención especial, aunque en realidad dicho precepto consigna, junto a la resocialización como fin de la pena, la prevención y la protección. El régimen carcelario, al tener

por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (139.22 Const.), sí persigue un fin preventivo-especial.

El arraigo que logró la idea de resocialización, junto al dato criminológico de que las cárceles no contribuyen a la reeducación, permitió que la doctrina postulara alternativas penales menos aflictivas que la privación de libertad y que eviten los efectos nocivos del encierro. En este contexto adquirieron especial importancia los mecanismos para sustituir la pena de prisión. La posibilidad de convertir la pena privativa de libertad (artículos 52 CP y ss.), la suspensión de la ejecución de la pena (artículos 57 CP y ss.), la reserva del fallo condenatorio (artículos 62 CP y ss.), la exención de pena (artículo 68 CP), así como la gran mayoría de beneficios penitenciarios (artículo 42 CEP), dan cuenta de ello.

La prevención especial y su postulado de corregir mediante la pena seduce a primera vista. Sin embargo, un análisis más detallado aconseja prudencia frente a la resocialización como idea legitimadora de la pena.

Así por ejemplo, no se entiende cómo el infractor podrá resocializarse si se le confina a un centro penitenciario en donde el contacto social es restringido —cuando no nulo— y donde imperan códigos de conducta (o de supervivencia) que distan mucho del modelo que la resocialización pregona como válido para la convivencia pacífica y que rigen fuera de prisión. Si bien es verdad que el trabajo y la educación permiten redimir parte de la pena y que esto podría ser visto como una preparación para la vida en sociedad, también lo es que las carencias materiales de los Estados impiden que en la mayoría de casos el trabajo o estudio al interior del centro penitenciario cumpla dicho objetivo.

A partir de la idea de orientar las sanciones hacia la mejora y resocialización de los condenados, se fundó en 1924 la *Association Internationale du Droit Pénale* (AIDP) y en 1947 la Sociedad Internacional para la Defensa Social.

Las ideas preventivo-especiales también inspiraron decididamente a los autores del Proyecto Alternativo de Código Penal Alemán de 1966. En nuestro medio suele afirmarse que el artículo IX TP CP se decanta por la prevención especial, aunque Pero lo más importante es acaso que la tesis de la resocialización no ofrece respuesta a los casos de delincuencia por convicción, y que según su lógica interna admite las penas indeterminadas por encima o por debajo de la culpabilidad del infractor, pues si la finalidad de las penas es el tratamiento del sujeto, estas deberían durar tanto como sea necesario para garantizar que el déficit de socialización sea saldado.

Sin embargo, no es posible legitimar las penas indeterminadas, no solo por el riesgo que representa para la seguridad jurídica, sino también porque una pena cuya duración se determine con arreglo a criterios ajenos al comportamiento antijurídico olvida que la sanción penal es, ante todo, una reacción *jurídico-penal* frente a la infracción de la norma de conducta, y como tal, su determinación y legitimación debe orientarse a mitigar los efectos *jurídico-penales* del delito. Esto último no puede ser ofrecido por la resocialización, pues centra su atención en el déficit de socialización: la pena no se vincularía con el delito como hecho antijurídico, sino con el sujeto como persona necesitada de tratamiento.

Asimismo, la tesis de la resocialización debería prescindir de la pena por ausencia de necesidad de tratamiento en los casos en que el sujeto se arrepiente y da muestras claras de que no volverá a delinquir, aunque, de nuevo, difícilmente alguien será partidario de admitir que el arrepentimiento opere como regla general de exención de pena, sobre



todo en los delitos graves (terrorismo, criminalidad organizada, etc.). No es extraño, entonces, que en su versión original la prevención especial no se restringiese a la resocialización del infractor, sino que pregonase el encierro permanente para los incorregibles y la simple reprimenda para los delincuentes ocasionales.

Todo esto conduce a que la resocialización deba ser valorada tan solo como postulado político criminal que inspira la ejecución de la pena privativa de libertad, pero no como fin de la sanción penal. Así se expresan los artículos 139.22 Const. y 10.3 PIDCP, y lo reconoce la STC 010-2002 AI/TC, de conformidad con la cual reeducación, rehabilitación y reincorporación significan aprender a hacer un uso responsable de la libertad, en donde el término «responsable» es sinónimo de respeto por las normas de convivencia social. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, no puede soslayarse el mérito de la prevención especial al poner en alerta la responsabilidad que asume el Estado frente a la población carcelaria, así como su importancia en la previsión de mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad efectiva.

### **1.3.2.2. PREVENCIÓN GENERAL**

#### **PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA**

A principios del siglo XIX, Feuerbach, impulsor de la prevención general negativa, postuló que el padecimiento de la pena, al tener lugar con posterioridad a la perpetración del delito, es insuficiente para prevenir delitos. De ahí que pusiera énfasis en la necesidad de una coacción psicológica que se anticipara a la comisión del delito, lo que se conseguiría cuando «cada uno sepa que a su hecho ha de seguir, ineludiblemente, un mal que será mayor que el disgusto emergente de la insatisfacción de su impulso al hecho». La seriedad de la coacción

psicológica, a riesgo de quedar ayuna de contenido, estaría supeditada a que se confirme con su aplicación.

Algunos autores invocan el psicoanálisis freudiano para justificar que la sociedad acuda a la amenaza de una pena para conseguir que se respeten las normas elementales de convivencia. Se echa así mano de un razonamiento aceptado ya en otras disciplinas científicas, conforme al cual la persona suele relacionar los estímulos que recibe con la valoración de los actos que realiza: el premio es la consecuencia de las acciones valoradas positivamente y el castigo lo es de las indeseadas. Otros autores, como Bentham, entendieron que la intimidación se verifica durante la ejecución de la pena y no antes de su imposición, por lo que resulta primordial la forma como se ejecuta la pena.

La prevención general negativa, entendida como coacción psicológica, tiene el mérito de ilustrar con suficiente claridad lo que realmente ocurre con la pena. Por más que se logre construir un discurso resocializador, la realidad enseña que la pena es utilizada como una amenaza. Además —y aunque en un principio parezca lo contrario—, al disciplinar los comportamientos según la norma penal y no educar o convencer de las eventuales virtudes de la pena, la prevención general negativa respeta la libertad de pensamiento propia del Estado de derecho.

No obstante, más que una teoría de la pena, la prevención general negativa es una teoría de la norma penal. En efecto, al postular que la coacción psicológica se verifica antes de la imposición de la pena, no ofrece un argumento convincente que legitime la imposición de la pena, más aun si esta se aplica cuando la prevención no ha podido neutralizar los deseos criminales.

Por lo demás, se advierten otras razones que revelan la poca idoneidad de la prevención general negativa: autorizaría recurrir a penas desproporcionadas frente a la culpabilidad cuando así lo exigieran

necesidades preventivas (intimidar a la colectividad); resulta endeble frente a los delincuentes por convicción, en quienes la pena no genera temor alguno; al presuponer que las personas a quienes la pena coacciona son sujetos que actúan razonablemente, olvida que en muchos casos el delito se comete sin que exista una decisión que sopesa los costos y beneficios, y cuando no es así, se suelen tomar en cuenta aspectos adicionales a la pena, como la posibilidad de ser descubierto y la posibilidad de sustraerse del sistema de persecución penal (prescripción, clandestinidad, corrupción de autoridades, etc.).

### **PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA**

Postula la prevención de delitos mediante la afirmación del derecho. A partir de este postulado se diferencian dos grandes corrientes de la prevención general positiva. En primer lugar, la prevención *integradora*, para la cual la pena reafirma la conciencia social de validez de la norma vulnerada con el delito. Con ello se generaría confianza en la sociedad sobre el funcionamiento del derecho, ya que, después de todo, se ha impuesto una pena por el delito perpetrado y eso significa que el Estado ha reaccionado frente al delito. La pena, aquí, integra a la sociedad, en el sentido que propicia la confianza de la colectividad y facilita el respeto hacia el derecho.

En segundo lugar, la prevención *estabilizadora*, que proclama que la pena restablece la vigencia de la norma penal que ha sido cuestionada con el delito. Al hundir sus raíces en el pensamiento de Hegel, la prevención estabilizadora prescinde de cualquier finalidad preventiva. No otra cosa se concluye si a la pena se le asigna como única función estabilizar (restablecer) el derecho que el delincuente desconoce con su infracción, y que el significado de la pena es explicitar que el comportamiento contrario a la norma no marca la pauta a seguir sino que ella es fijada por la norma penal. (MEINI, 2013, pág. 145 - 153)

## **CAPÍTULO II: LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PERÚ**

### **2.1. LA POBLACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ**

Según el Informe Estadístico Mensual al 2005, realizado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) - Ministerio de Justicia. En nuestro país existen 83 establecimientos penitenciarios que albergan a 32,046 internos e internas a enero del 2005, a pesar de que su capacidad total es de 20,497 (la sobrepoblación existente es de 11,549 personas). De los casi 29,000 internos e internas que poblaban las cárceles de nuestro país en el año 2003, hoy son más de 32,000 personas privadas de libertad, y esta situación cada día se viene agudizando más. El crecimiento promedio de la población penal del 2003 al 2004 fue aproximadamente del 13%.

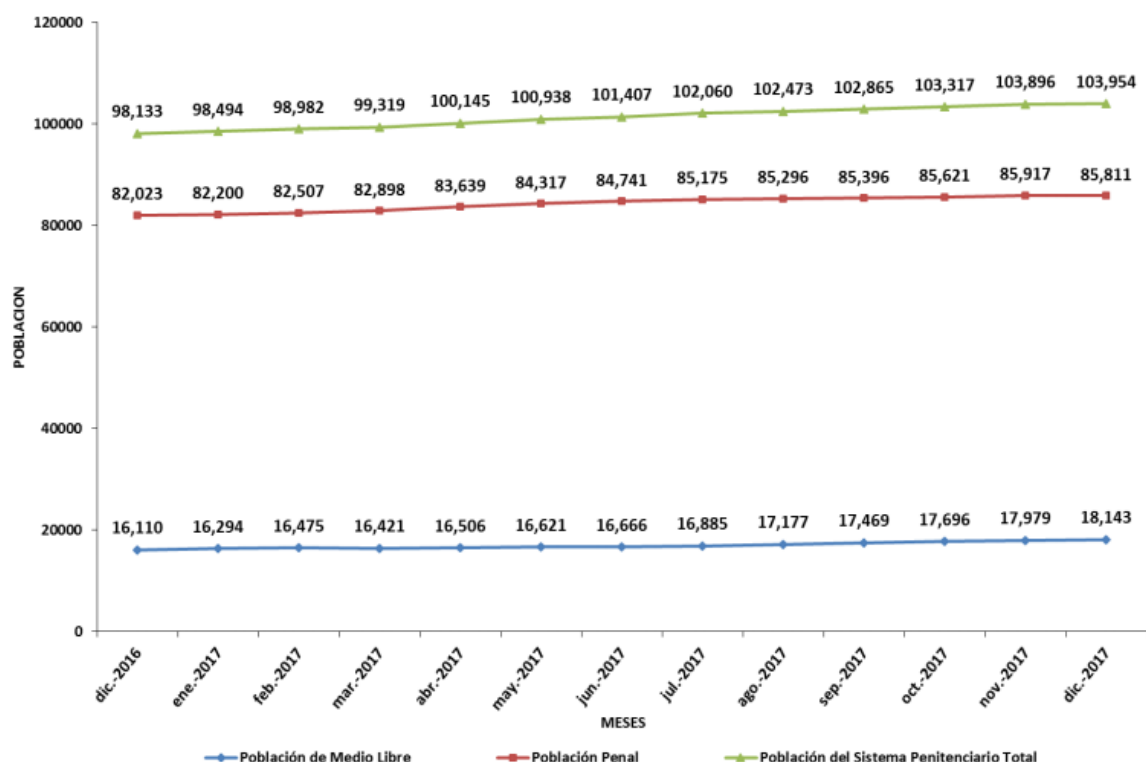
Según el Informe sobre la Situación Penitenciaria, para el 2005, del total de la población penal, el 93,04 % son varones y el 6,96% mujeres. En cuanto a la población juvenil - entre los 18 y 29 años de edad - se presenta como la más numerosa, representando el 47,9% del total de la población penal. (ISP, 2005, pág. 7)

Según el INFORME ESTADÍSTICO PENITENCIARIO, para julio de 2017, la dura realidad penitenciaria nos muestra que, existían 85 175 internos en todo el territorio nacional, de los cuales 48 852 tenían la calidad de sentenciados y 36 323 la de procesados. (IEP, 2017, pág. 4-5)

Según el INFORME ESTADÍSTICO PENITENCIARIO, para diciembre de 2017, según el Informe Estadístico del INPE, pese a las constantes

modificaciones de la normativa en política penitenciaria y propiamente de beneficios penitenciarios, la última contenida en el DECRETO LEGISLATIVO N° 1296, de diciembre del 2016. la población penitenciaria (POPE) se ha incrementado, observándose un incremento de la población del sistema penitenciario en 6%, pasando de 98,133 a 103,954; es decir, se tiene un aumento de 5,821 personas en el término de un año. En el caso de la población intramuros, el incremento al mes de diciembre 2017 ha sido de 5% (3,788 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que -teóricamente-se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho. (IEP, 2017, pág. 4-5)

**EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL  
DICIEMBRE 2016 – DICIEMBRE 2017**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**POBLACION CARCELARIA NACIONAL PROMEDIO  
SEGUN SITUACION JURIDICA 1978 - 2008(\*)**

AÑOS	PROCESDOS		SENTENCIADOS		TOTALES
	Nº	%	Nº	%	
1978	10161	71.0	4161	29.0	14 322
1979	12201	74.6	4150	25.4	16 351
1980	13049	75.1	4319	24.9	17 368
1981	13316	77.0	3974	23.0	17 290
1982	13660	76.7	4151	23.3	17 811
1983	14199	76.4	4364	23.6	18 563
1984	15611	75.4	5077	24.6	20 688
1985	15599	74.5	5337	25.5	20 936
1986	10260	68.1	4802	31.9	15 062
1987	11205	70.3	4732	29.7	15 937
1988	11699	72.3	4483	27.7	16 182
1989	13511	76.3	4187	23.7	17 698
1990	13627	76.3	4232	23.7	17 859
1991	10553	75.6	3411	24.4	13 964

1992	11012	70.0	4706	30.0	15 718
1993	12935	68.2	6041	31.8	18 976
1994	14074	72.5	5325	27.4	19 399
1995	15861	75.9	5038	24.1	20 899
1996	16809	74.2	5829	25.8	22 638
1997	16989	70.0	7308	30.0	24 297
1998	17530	67.3	8529	32.7	26 059
1999	17168	67.7	10232	37.3	27 400
2000	14952	53.9	12782	46.1	27 737
2001	15477	57.3	11512	42.7	26 989
2002a	18366	67.0	9038	33.0	27 404
2003b	20372	69.0	9151	31.0	29 523
2004c	21248	69.9	9150	30.1	30 398
2005d	23291	70.5	9758	29.5	33 049
2006e	24385	68.4	11257	31.6	35 642
2007f	25852	67.6	12379	32.4	38 231
2008f	28462	66.6	14292	33.4	42 754

Elaborado en base a datos del INPE

**a.** Agosto de 2002, **b.** Noviembre de 2003, **c.** Marzo 2004, **d.** Julio 2005, **e.** Junio 2006 **f.** marzo 2007 y 2008.

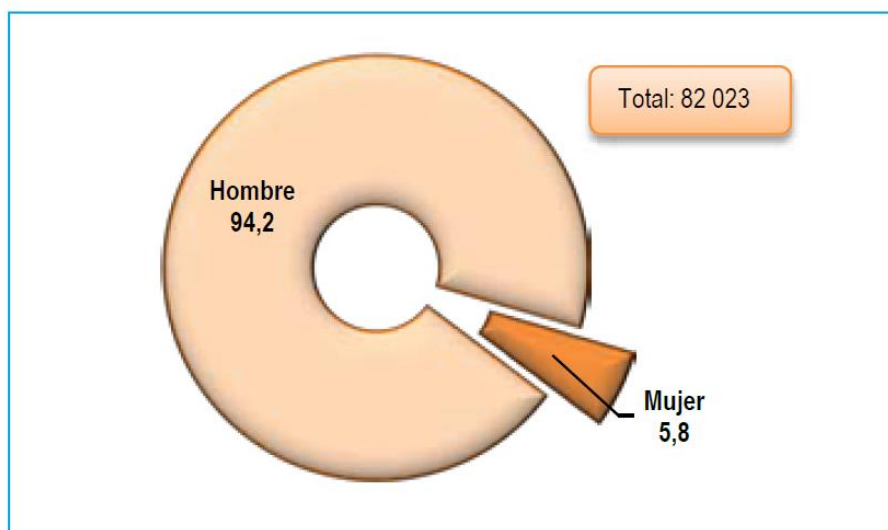
## 2.2. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el 2017, señala las estadísticas correspondientes a las características sociodemográficas de la población penitenciaria hasta el 2016, mostrando los siguientes resultados (ANUARIO ESTADÍSTICO, 2017, (IEP, 2017, pág. 164 - 169):

### 2.2.1. SEXO

A diciembre 2016, se aprecia que nueve de cada diez personas privadas de su libertad son hombres.

**GRÁFICO N° 6.10**  
**PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN SEXO, 2016**  
(Porcentaje)



Nota: La información corresponde a diciembre de 2016.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

A diciembre 2016, la población masculina en los establecimientos penitenciarios del país alcanzó 77 mil 256 personas, se incrementó 6,3% con relación al año 2015.

**CUADRO N° 6.8**  
**PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN SEXO, 2012 - 2016**

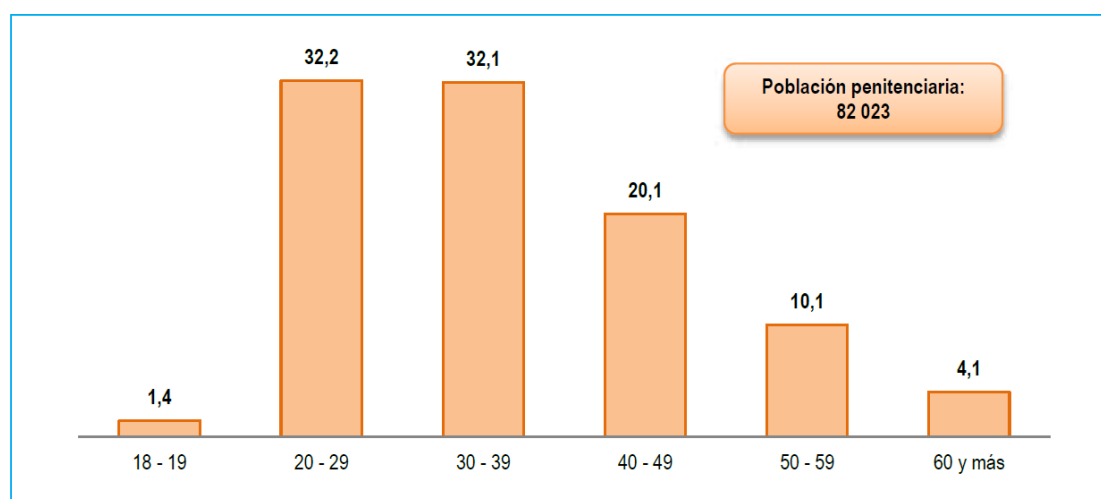
Sexo	2012		2013		2014		2015		2016	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Total	61 390	100,0	67 597	100,0	71 961	100,0	77 242	100,0	82 023	100,0
Hombre	57 511	93,7	63 360	93,7	67 589	93,9	72 697	94,1	77 256	94,2
Mujer	3 879	6,3	4 237	6,3	4 372	6,1	4 545	5,9	4 767	5,8

*Nota:* La información corresponde a diciembre 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.  
*Fuente:* Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.  
*Elaboración:* Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### 2.2.2. GRUPO DE EDAD

La población penitenciaria del país a diciembre 2016, generalmente tenían entre 20 y 39 años de edad (64,3%) y el 30,2% tenía de 40 a 59 años de edad. Las personas adultas de 60 y más años de edad representaron el 4,1%.

**GRÁFICO N° 6.11**  
**PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2016**  
(Porcentaje)



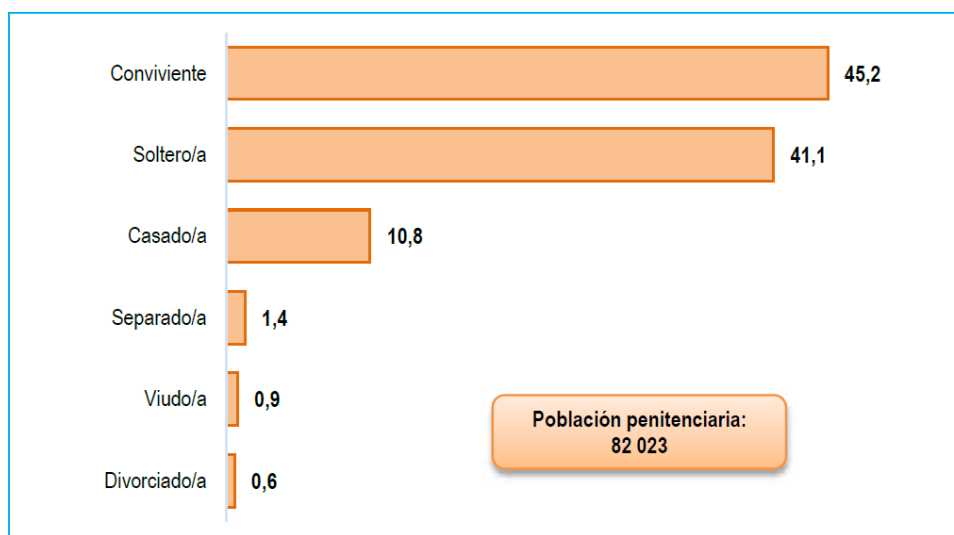
*Nota:* La información corresponde a diciembre 2016.  
*Fuente:* Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.  
*Elaboración:* Instituto Nacional de Estadística e Informática.



### 2.2.3. ESTADO CONYUGAL

Existen diferencias apreciables con relación al estado conyugal; a diciembre 2016, el 45,2% de los internos/as se encontraban en situación de convivencia antes de ingresar al sistema penitenciario; el 10,8% estaban casados/as. En menor proporción se encuentran separados/as, viudos/as o divorciados/as.

GRÁFICO N° 6.12  
PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN ESTADO CONYUGAL, 2016  
(Porcentaje)



Nota: La información corresponde a diciembre 2016.

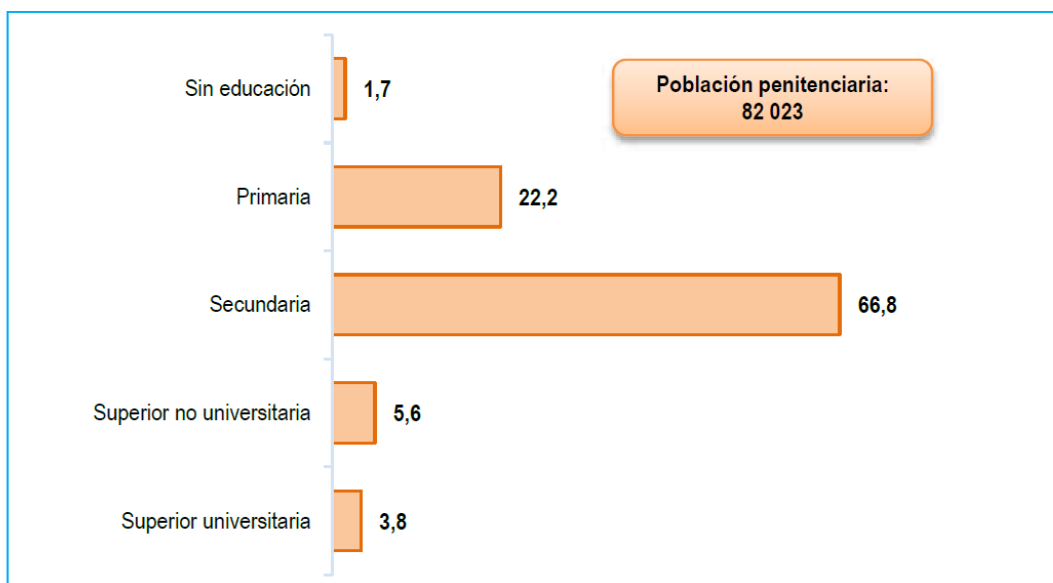
Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### 2.2.4. NIVEL EDUCATIVO

Según los niveles del sistema educativo del país, el 66,8% de internos/as había alcanzado nivel secundaria y el 22,2% el nivel primaria. Los menores porcentajes fueron sin nivel de educación y nivel superior universitaria (1,7% y 3,8%, respectivamente).

**GRÁFICO N° 6.13**  
**PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN NIVEL EDUCATIVO, 2016**  
 (Porcentaje)



Nota: La información corresponde a diciembre 2016.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El número de internos/as que tenían algún nivel alcanzado aumentó 20 mil 482, en el período 2012- 2016.

**CUADRO N° 6.9**  
**PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN NIVEL EDUCATIVO, 2012 - 2016**

Nivel educativo	2012		2013		2014		2015		2016	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
<b>Total</b>	<b>61 390</b>	<b>100,0</b>	<b>67 597</b>	<b>100,0</b>	<b>71 961</b>	<b>100,0</b>	<b>77 242</b>	<b>100,0</b>	<b>82 023</b>	<b>100,0</b>
Sin educación	1 232	2,0	1 296	1,9	1 314	1,8	1 395	1,8	1 383	1,7
Primaria	14 553	23,7	15 775	23,3	16 616	23,1	17 319	22,4	18 172	22,2
Secundaria	40 022	65,2	44 331	65,6	47 232	65,6	51 244	66,4	54 803	66,8
Superior no universitaria	3 262	5,3	3 718	5,5	4 102	5,7	4 418	5,7	4 588	5,6
Superior universitaria	2 321	3,8	2 477	3,7	2 697	3,8	2 866	3,7	3 077	3,8

Nota: La información corresponde a diciembre 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

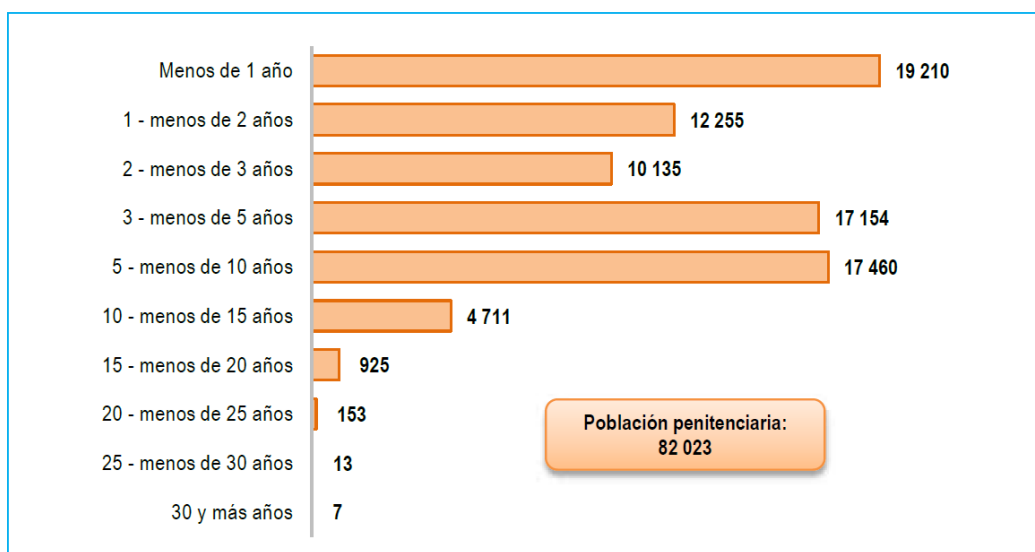
Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## 2.2.5. TIEMPO DE RECLUSIÓN

A diciembre 2016, la mayoría de la población se encontraba interna menos de un año (23,4%); siguen aquellas que estaban entre 5 y menos de 10 años (21,3%), respecto del total de la población penitenciaria, entre otros.

GRÁFICO N° 6.14  
PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN TIEMPO DE RECLUSIÓN, 2016



Nota: La información corresponde a diciembre 2016.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## 2.2.6. NÚMERO DE INGRESOS

El 74,1% de la población penitenciaria ingresó por primera vez a un establecimiento penitenciario, en tanto que, el 25,9% tenían de 2 a más ingresos, a diciembre 2016.

**CUADRO N° 6.10**  
**PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS, 2012 - 2016**

Número de Ingresos	2012		2013		2014		2015		2016	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
<b>Total</b>	<b>61 390</b>	<b>100,0</b>	<b>67 597</b>	<b>100,0</b>	<b>71 961</b>	<b>100,0</b>	<b>77 242</b>	<b>100,0</b>	<b>82 023</b>	<b>100,0</b>
1	42 683	69,5	47 848	70,8	51 517	71,6	56 363	73,0	60 750	74,1
2	10 715	17,5	11 477	17,0	12 047	16,7	12 400	16,0	12 819	15,6
3	3 914	6,4	4 053	6,0	4 203	5,8	4 374	5,6	4 383	5,3
4	1 810	2,9	1 908	2,8	1 899	2,6	1 851	2,4	1 884	2,3
5	958	1,6	996	1,5	991	1,4	1 002	1,3	969	1,2
6	565	0,9	571	0,8	577	0,8	533	0,7	492	0,6
7	318	0,5	320	0,4	308	0,4	296	0,4	303	0,4
8	184	0,3	185	0,3	184	0,3	174	0,2	168	0,2
9	91	0,1	91	0,1	95	0,1	99	0,1	103	0,1
10	74	0,1	63	0,1	63	0,1	63	0,1	59	0,1
11	35	0,1	43	0,1	35	0,1	39	0,1	37	0,0
12 y más	43	0,1	42	0,1	42	0,1	48	0,1	56	0,1

Nota: La información corresponde a diciembre 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## **CAPÍTULO III: EL TRABAJO OBLIGATORIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DEL RECLUSO**

### **3.1. TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

#### **3.1.1. PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN**

También se argumenta que la pena tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a la *prevención especial*, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia.

El tema de la resocialización no tiene una fundamentación unívoca, existiendo diversas teorías que él las separa en tres grandes grupos:

- a) Teorías *orientadas hacia el delincuente* exclusivamente: En las que se hallan algunas corrientes que no analizan el sistema

penal y se inclinan a estudiar al delincuente como a un ser con ciertas limitaciones somáticas, psíquicas o sociales.

- b) Tesis que *consideran a la Sociedad* que castiga como *Objeto de resocialización*: Estipulan que las acciones deben orientarse en primer lugar a manejar los factores delictivos de la sociedad, y en segundo lugar a la problemática del delincuente.
- c) Teorías que toman como *Objeto de resocialización* el *conflicto Hombre-Sociedad*. Considera que el delito no sólo es responsabilidad del criminal, sino también de la comunidad en que se desenvuelve. Se conocen las tendencias siguientes: a. Resocialización legal, b. Teorías de las expectativas, y c. Terapia social emancipadora.

La "resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (*principio de nil nocere*)".

Sin embargo, si bien existe toda una tradición orientada hacia la resocialización, existió también otra vertiente tradicional que sobre la base de diversos argumentos cuestionó dicho propósito desde mucho tiempo atrás, y una de las más antiguas objeciones se basó en la supuesta existencia de delincuentes incorregibles, y para ello generalmente recurrieron a tres argumentos:

- Uno fundado en el supuesto de que existen delincuentes natos, sobre todo en base a la teoría de Lombroso, que alcanzó en su época amplia aceptación, por lo que dicho cuestionamiento parecía valedero. Sin embargo, los estudios posteriores han puesto en crisis dicha teoría y prácticamente ha sido sepultada

por el peso de la argumentación científica del siglo XX, y creemos que recurrir a tal teoría en nuestros días, denota realmente una falta de información criminológica contemporánea mínima.

- Otro, basado en los casos de criminales con trastornos de personalidad (llamados en esos años psicópatas). Desde la tesis del criminal psicópata, surgieron opiniones que supuestamente avalaban la existencia de un delincuente incorregible, sobre todo bajo la influencia del psiquiatra alemán Kurt Schneider (1965), quien afirmó que dicho trastorno era constitucional, que se nacía psicópata y siendo así no era modificable. Precisamente algunas de estas personas ingresan con facilidad en el campo del crimen, y si no son modificables la pena no tendría con ellos ninguna posibilidad readaptadora. Sobre el particular, estudios posteriores, indican que este problema no puede ligarse exclusivamente con aspectos constitucionales, sino que el factor medio ambiente tiene también gran importancia. Además, se ha observado que muchas de estas personas llegadas a la etapa adulta disminuyen su trastorno. Considerando tales hechos hay la posibilidad de influir sobre la conducta de estas personalidades anormales.
- Un tercer argumento basado en la experiencia, que nos muestra criminales habituados al delito, "delincuentes residuales" que ingresan a la cárcel tres o más veces, sin que muestren cambios positivos, persistiendo en su carrera delictiva. Esto significaría que en ellos no hacen efecto las medidas de resocialización y que por tanto son incorregibles. Aparentemente este razonamiento es válido, pero ello supone que realmente las cárceles están llevando adelante procedimientos de readaptación científicos y humanos. Sin embargo, lo paradójico es que, en los hechos, en la realidad cotidiana de nuestras prisiones, no existe ni ha existido una práctica de resocialización efectiva, más bien es notorio y público que en tales centros los reclusos están

sometidos a un clima de violencia variada, desde la violencia física entre los mismos internos o la proveniente de los carceleros, hasta la injusticia en el trato, en la subalimentación, en el deterioro de su salud, entre otros. Asimismo, la existencia de una corrupción materializada en el tráfico de drogas, alcohol, fugas mediante sobornos y otros tantos hechos. Todo ello, incluso para la mente más simple, no puede entenderse como acciones de readaptación. En consecuencia, cómo afirmar que los delincuentes son irrecuperables, si lo que se hace más bien es exacerbar su desadaptación social.

- El fin resocializador fue puesto en duda, en parte con acierto, cuando decía que la pena no siempre tiene dicha finalidad, como la pena de muerte, la multa y la inhabilitación. Asimismo, consideró que algunos delincuentes no requerían ser reformados, como los penados por hechos culposos, actos de emoción violenta, grave alteración de la conciencia, entre otros. Sin embargo, dando una acepción extensa al concepto de resocialización y según las diversas medidas de ejecución penal, al ejecutarse las penas se pueden cumplir objetivos de readaptación y no meramente retributivos o de prevención general, excepto la cadena perpetua y la pena capital, en la que evidentemente no es factible pensar en la reforma del condenado. Muchos actos culposos por ejemplo indican cierto grado de imprudencia, de impulsividad o ausencia de respeto a ciertas normas de control social, que merecen ser internalizadas y aceptadas por el infractor. Ideas similares sostiene también el penólogo soviético Struchkov. Esta opinión se basa en las ciencias de la conducta que consideran que nuestra conducta en general es motivada y tiene sus explicaciones, las mismas que conociéndolas se puede actuar sobre ellas para tratar de evitar futuras conductas desviadas.
- Actualmente se habla también, frente a la vertiente de la *prevención especial positiva* (resocializadora) que hemos visto,

de una *prevención especial negativa* (disuasión de potenciales infractores) desarrollada sobre todo en Norteamérica. (SOLIS, 2008, pág. 24 - 26)

## **3.2. TRABAJO PENITENCIARIO**

### **3.2.1. LA OIT Y EL TRABAJO PENITENCIARIO**

La OIT, en la Conferencia Internacional del trabajo: “El Costo de la Coacción – Infoal con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, muestra el estudio realizado sobre el trabajo obligatorio en los centros penitenciarios a nivel internacional. Señalando lo siguiente:

Las cuestiones fundamentales de la coacción, la imposición de sanciones y la supresión de privilegios adquieren un significado totalmente diferente en las situaciones en las que las personas son privadas de su libertad en virtud de su reclusión. Algunas de las cuestiones políticas y éticas más difíciles tienen que ver con el trabajo realizado por los reclusos, ya que no todo ello es trabajo forzoso prohibido. Las organizaciones de empleadores consideran que el trabajo realizado en circunstancias decentes resulta conveniente para los reclusos: «puede tener efectos terapéuticos y desempeñar una función para mantener las calificaciones y ofrecer un ingreso mínimo a los reclusos o permitirles la indemnización a las víctimas de sus delitos» Sin embargo, el trabajo de los reclusos plantea algunas cuestiones complejas que han sido objeto de estudio durante mucho tiempo para los órganos de control de la OIT, que son los foros adecuados para este tipo de debate. En lugar de adentrarse en esta materia, esta sección del Informe global se va a basar en las principales cuestiones suscitadas por los gobiernos en



sus memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración y en las tendencias que se trazan.

En dichas memorias se ha prestado atención a dos cuestiones muy diferentes: el trabajo penitenciario realizado en el marco de diferentes tipos de empresas privadas, y el trabajo penitenciario impuesto por el Estado como sanción por lo que define como actos antisociales. El primer tipo de trabajo muestra una tendencia creciente, empujada por una ola generalizada de entusiasmo en favor de la privatización, mientras que el segundo tipo ha ido en disminución con el descenso del número de regímenes que imponen el trabajo forzoso como castigo por expresar opiniones políticas. Ambas tendencias forman parte del amplio cuadro dinámico y global del trabajo forzoso en nuestros días.

### **Formas de trabajo penitenciario privatizado en alza**

Algunos países recurren cada vez más al trabajo penitenciario privatizado, en virtud de diferentes acuerdos, en sectores que van desde la agricultura y la ganadería a la producción de piezas de ordenador y los sistemas de reservas de vuelos de las compañías aéreas. Esta proliferación, que comenzó en los países desarrollados pero se ha extendido a otros, ha dado lugar a problemas graves «en términos de derechos fundamentales así como en términos de competencia desleal». En gran medida, aún queda por determinar y analizar el alcance de las repercusiones de esos acuerdos en el mercado de trabajo libre, a pesar de que dichas prácticas no son nuevas en absoluto. Sin embargo, van en aumento con los servicios de cárcel privados que ahora han hecho su aparición en el mercado internacional. El trabajo penitenciario se puede vincular a las empresas privadas de muchas maneras. Los reclusos pueden trabajar para una empresa privada como parte de un programa de

educación o formación; pueden trabajar en talleres dentro del establecimiento penitenciario para elaborar productos que se venden a empresas privadas en el mercado libre; o pueden trabajar fuera de la cárcel por cuenta de un ente privado como parte de un programa de preparación para la liberación anticipada. A menudo, los reclusos trabajan dentro de la cárcel administrada por entes privados y contribuyen a su funcionamiento. Algunos reclusos trabajan por cuenta de entes privados fuera de las cárceles durante el día, y vuelven de noche. Esto ha suscitado inquietudes en relación con el ejercicio de la libertad sindical. En algunos estados de los Estados Unidos se han celebrado ferias de empleo penitenciario y, en ocasiones, los servicios de colocación temporera contratan a reclusos, prácticas todas ellas que han sido muy criticadas por las organizaciones de trabajadores. Los sindicatos denuncian los bajos salarios y la falta de protección de los presos, que proceden sobre todo de grupos minoritarios.

### **Empresas mixtas**

También pueden existir empresas mixtas y relaciones de subcontratación en las que participen las autoridades públicas, empresas privadas y reclusos. Por ejemplo, el Departamento de Prisiones de Malasia ha adoptado un nuevo enfoque por el que se emprenden planes conjuntos con el sector privado a fin de proporcionar empleo a un número creciente de reclusos; familiarizar a los reclusos con tecnología moderna con el fin de que adquieran competencias más adaptadas al mercado; aumentar los salarios de los reclusos; y crear oportunidades de empleo con la esperanza de que los reclusos sean contratados después de su liberación. Según este enfoque, el Departamento de Prisiones de Malasia facilita la mano de obra y los locales donde tienen lugar los talleres, mientras que las empresas privadas aportan la maquinaria, las materias

primas, las competencias técnicas y se encargan de la comercialización y de la venta de los productos. Las empresas participantes pagan el alquiler de los locales de la prisión destinados a los talleres, los servicios, la cobertura del seguro y los salarios a los reclusos. El Gobierno informa de que los reclusos participan de forma voluntaria y no reciben sanción alguna si se niegan a ello. Esta situación suscita cuestiones sobre el carácter voluntario y el consentimiento en dichas circunstancias.

### **La necesidad de supervisión y control**

Muchas jurisdicciones de los Estados Unidos han creado cárceles privadas y han permitido la subcontratación del trabajo penitenciario, una práctica que se ha desarrollado durante las dos últimas décadas. Según el Gobierno, unas 77.000 personas (alrededor del 4 por ciento del número total de reclusos) están recluidas en centros estatales y locales cuyos propietarios o administradores son empresas privadas de carácter lucrativo. A pesar de que actualmente el régimen penitenciario federal no permite la existencia de cárceles privadas o la cesión de personas con el fin de que trabajen para empresas privadas, 30 estados han legalizado la subcontratación del trabajo penitenciario desde 1990. Al parecer, las autoridades públicas controlan la supervisión de las operaciones de las instituciones privadas, ya sea a través de normas mínimas establecidas por la ley o mediante contratos entre el Gobierno y el ente privado. El Gobierno de los Estados Unidos informa de que emplea los mismos medios de supervisión y control de la práctica de subcontratación del trabajo penitenciario para las empresas privadas.

## **Condiciones económicas como factor impulsor**

En algunos países, especialmente en África, los gobiernos han atribuido la cesión del trabajo penitenciario a las graves condiciones económicas que han afectado a los presupuestos estatales en relación con la atención a los reclusos. En Madagascar, por ejemplo, la cesión del trabajo penitenciario está permitida en virtud del artículo 70 del decreto núm. 59-121, siempre y cuando el trabajo que se realice sea por el bien del país. El Gobierno admite que dicha práctica existe, aunque se desconoce su magnitud, y ha solicitado asistencia a la OIT para modificar su ley 132. En otros países africanos, la legislación permite la transferencia del trabajo penitenciario a las empresas privadas (Cote d'Ivoire es ejemplo de ello), pero se dispone de información limitada sobre el punto hasta el cual se lleva a cabo realmente esta práctica.

## **Garantías adecuadas**

La tendencia hacia la participación privada en el trabajo penitenciario plantea dilemas políticos, así como éticos. El Convenio núm. 29 de la OIT, del que deriva en parte el principio fundamental relativo al trabajo forzoso, estipula que el trabajo de los reclusos debe realizarse bajo la supervisión de una autoridad pública y que los reclusos no deben ser cedidos o puestos al servicio de individuos, empresas o asociaciones privadas. Para los fines de los principios con arreglo a la Declaración de la OIT, ¿cuáles son las garantías adecuadas para los reclusos?, ¿dónde puede un recluso dar su consentimiento para trabajar para una empresa privada?, ¿mediante qué normas se puede determinar la naturaleza de dicho consentimiento, la equidad de las indemnizaciones, la protección suficiente contra perjuicios y otros problemas?

## **Trabajo forzoso a consecuencia de «actos antisociales»**

Una segunda cuestión que surge de las memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración trata sobre la exigencia de cualquier tipo de trabajo obligatorio a individuos que el Estado considera antisociales, o que han cometido cualquier tipo de delito de dicha naturaleza. 199. El Gobierno de China ha proporcionado una descripción de sus programas de rehabilitación para lo que denomina delitos menores. El Gobierno ha declarado que China reconoce el principio de eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, y que no existe el trabajo forzoso u obligatorio excepto para las personas internadas para su rehabilitación por medio del trabajo.

## **Rehabilitación por medio del trabajo**

El sistema de rehabilitación por medio del trabajo en China se aplica principalmente tomando como base una serie de leyes adoptadas por el Consejo de Estado entre 1957 y 1982, así como decisiones tomadas por separado sobre la prohibición de drogas, prostitución y la frecuentación de la misma, adoptadas por el Congreso Nacional del Pueblo a principios del decenio de 1990. Puesto que en China la rehabilitación por medio del trabajo constituye una medida obligatoria de educación y reforma y no una sanción penal, la decisión no la adopta el Tribunal del Pueblo, sino que es examinada y aprobada por las Comisiones Administrativas de Rehabilitación por medio del Trabajo de las provincias (regiones y municipalidades autónomas directamente dependientes del Gobierno central) y de las ciudades grandes y medianas. Además, aunque la decisión inicial con respecto a la rehabilitación por medio del trabajo está en manos de una comisión administrativa, existe un procedimiento de apelación extrajudicial.

El Gobierno declaró, en su memoria anual con arreglo a la Declaración de 2000, que el período de tiempo que pasa la mayor parte de las personas internadas para su rehabilitación por medio del trabajo es de un año; la menor parte de ellas trabajó entre un año y medio y tres años. En el momento de redactar este informe, existían 284 organismos encargados de la rehabilitación por medio del trabajo en China que se ocupaban de 240.000 personas. El 40 por ciento de ellas fueron internadas por delitos de robo, fraude y juego; el 20 por ciento, por delitos de alteración del orden público, como reunir multitudes para provocar altercados y disturbios; y el 40 por ciento restante, por delitos repetidos de venta de drogas, prostitución y frecuentación de la misma. Los ciudadanos no fueron internados para su rehabilitación por medio del trabajo por razón de sus opiniones políticas o de sus actividades religiosas habituales, según el Gobierno, que declaró además que las decisiones de internar a personas para su rehabilitación por medio del trabajo han de basarse exclusivamente en la ilegalidad de sus actos, independientemente de su pertenencia a comunidades étnicas, profesiones o creencias religiosas. (CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2001, pág. 65 - 69)

### **3.2.2. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EUROPA**

Es preciso señalar también que la Norma 100 se ocupa de la actividad laboral de los reclusos a la espera de juicio y que la Norma 105 se ocupa de la actividad laboral de los reclusos que ya han sido condenados. La introducción de la Norma 26 en la sección general representa un cambio importante en comparación con la práctica precedente, porque históricamente el trabajo ha sido concebido como una actividad obligatoria sólo para los reclusos que ya han sido condenados. Ahora se acepta de forma generalizada que los reclusos a la espera de juicio también tienen derecho a trabajar. Las

disposiciones de la Norma 26 se aplican a todo tipo de trabajo efectuado por los reclusos, tanto si se trata de reclusos a la espera de juicio que eligen trabajar, como de reclusos ya condenados y que pueden ser obligados a trabajar.

La Norma 26.1 vuelve a poner de relieve que el trabajo de los reclusos nunca puede ser una forma de castigo. Esta disposición está pensada para combatir los riesgos evidentes de abuso en este ámbito. Por el contrario, se debería destacar el aspecto positivo. Las oportunidades laborales ofrecidas a los reclusos deberían ser relevantes para los estándares laborales y las técnicas contemporáneas, y estar organizadas para funcionar dentro de los sistemas de gestión y los procesos de producción modernos. Es importante, como indica la Norma 26.4 en términos generales, que las mujeres tengan acceso a todo tipo de ocupaciones y no se las limite a los trabajos tradicionalmente considerados como del ámbito femenino. El trabajo debería tener una función de desarrollo general para todos los reclusos: el requisito de que, si es posible, los debería capacitar para aumentar su capacidad de aprendizaje responde a la misma función.

El principio de normalización, inherente a la Norma 5, es la base de muchas de las disposiciones sobre el trabajo de la Norma 26. Por ejemplo, las disposiciones relativas a salud y seguridad, el horario laboral e incluso la participación en los sistemas nacionales de seguridad social deberían ser un reflejo de las que se aplican a los trabajadores en el mundo exterior. Este enfoque parte del adoptado por la Resolución R (75)25 del Comité de Ministros sobre trabajo en las prisiones. El mismo enfoque debería determinar los niveles de remuneración de los reclusos. Idealmente, todos los reclusos deberían recibir un salario acorde a los salarios de la sociedad en general.

La Norma 26 también contiene disposiciones pensadas para prevenir la explotación del trabajo de los reclusos. Esta Norma 26.8 está pensada para asegurar que los motivos económicos no lleven a ignorar el papel positivo del trabajo para la mejora de la formación de los reclusos y la normalización de su vida en la prisión.

La Norma 26.17 subraya que aunque el trabajo puede ser una parte fundamental de la rutina diaria de los reclusos, no debería impedirles sin embargo practicar otras actividades. Entre ellas, se menciona específicamente la educación, pero el contacto con otras instancias, como por ejemplo organismos de protección social también puede ser un componente esencial del régimen de determinados reclusos. (COMENTARIO A LAS NORMAS PENITENCIARIAS EUROPEAS, 2010, pág. 27 - 29)

## **1.4 Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema Principal**

- ¿El trabajo obligatorio como política penitenciaria coadyuva a la resocialización del recluso?

### **1.4.2 Problemas Secundarios**

- ¿Cuáles son los beneficios del trabajo obligatorio en la resocialización del recluso?
- ¿Cuáles son los beneficios del trabajo obligatorio en los centros penitenciarios para la sociedad peruana?
- ¿Se puede establecer el trabajo obligatorio como política penitenciaria en nuestro ordenamiento jurídico?



## **1.5 Justificación del estudio**

### **1.5.1 Justificación de la Investigación**

La presente investigación es importante porque mediante esta podemos dar a conocer no solo a la sociedad en general sino también a la sociedad que se encuentra privada de su libertad, y así poder determinar la incorporación del trabajo obligatorio como política criminal, de tal forma que el recluso pueda resocializarse, además de dejar de ser un pasivo para la economía peruana, siendo que debe ser el recluso quien tenga que solventar económicamente, la totalidad de su internamiento en el centro penitenciario, obligatoriamente.

### **1.5.2 Justificación Práctica**

Una vez que sea terminada dicha investigación esta puede ser utilizada como fuente para plantear la modificación e incorporación del trabajo obligatorio en el Código de Ejecución Penal.

### **1.5.3 Justificación Teórica**

Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento ya existente sobre el trabajo obligatorio y lo que esta podría ayudar a las personas privadas de su libertad, ya que no solo brinda un beneficio resocializador, lo cual ayudaría a una estabilidad completa del reo dentro del centro penitenciario y al momento de salir de dicho centro.

### **1.5.4 Justificación Metodológica**

La presente investigación nos ayudará a establecer una nueva política penitenciaria y podemos obtener una mejor rehabilitación del reo y la reinserción del reo en la sociedad.

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis General**

El trabajo obligatorio, como política penitenciaria, contribuye, de forma favorable a la resocialización del recluso, reinsertándolo a la sociedad.

### **1.6.2 Hipótesis Específicas**

- El trabajo obligatorio del recluso permite mantener al recluso en constante actividad, creando nuevas herramientas para su desarrollo personal, dentro y fuera del establecimiento penitenciario.
- El trabajo obligatorio de los reclusos coadyuba a la reducción de hacinamiento en los centros penitenciarios, dando como efecto inmediato la reducción de pasivos en la economía peruana.
- Se puede establecer el trabajo obligatorio como política penitenciaria en nuestro ordenamiento jurídico. Ya que contribuye al bienestar social.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

- Determinar si el trabajo obligatorio como política penitenciaria coadyuva a la resocialización del recluso.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- Establecer los beneficios del trabajo obligatorio en la resocialización del recluso
- Conocer los beneficios del trabajo obligatorio en los centros penitenciarios para la sociedad peruana.

- Identificar si es posible establecer el trabajo obligatorio como política penitenciaria en nuestro ordenamiento jurídico.

## II. MÉTODO

### 2.1 Diseño de investigación

El tipo de la investigación es de tipo NO EXPERIMENTAL, debido que no se realizará la manipulación deliberada de variables (HERNÁNDEZ 2014: 153). De tipo **Descriptivo - Correlacional**: Porque el estudio busca conocer el problema planteado, dado que resulta indispensable realizar un análisis para determinar el trabajo obligatorio y la resocialización del recluso; para ello, revisaremos el tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial que ha recibido dicha medida, objeto de estudio, en el ámbito nacional e internacional.

### 2.2 Variables, operacionalización

Dado que el presente trabajo de investigación es de carácter mixto (cualitativo - cuantitativo), el estudio no solo requiere identificar variables para medirlas estadísticamente, sino que también debemos realizar el análisis de categorías temáticas a priori.

<b>Categorías de Estudio</b>	<b>Sub Categorías</b>
1. Trabajo Obligatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajo</li> <li>- Obligación</li> <li>- Programas laborales</li> </ul>
2. Resocialización del recluso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resocialización</li> <li>- Justificación de la pena</li> </ul>

## **2.3 Población y muestra**

### **Población:**

Por tratarse de una investigación de tipo mixta (cualitativa – cuantitativa), la población estará compuesta por los Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Cusco, a quienes se les aplicará una Entrevista.

### **Muestra:**

El objeto de estudio se considera 40 Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Cusco, a quienes se les aplicará una Entrevista.

### **Muestreo**

El muestreo aplicado a la presente investigación es no probabilístico; por lo tanto, la muestra a ser utilizada del cien por ciento de los Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Cusco, que fueron seleccionados al azar, por conveniencia.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

- Análisis Documental.
- Entrevistas.

## **2.5 Métodos de análisis de datos**

- Fichas Bibliográficas
- Guía para entrevista

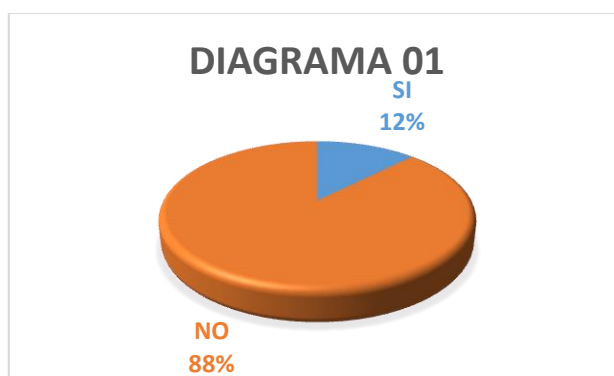
## 2.6 Aspectos éticos

Por tratarse de un estudio realizado por la tesista, este es un trabajo original; el mismo que guardará la reserva de las identidades de las personas que puedan estar internadas en un establecimiento penitenciario, en la aplicación de los instrumentos.

### III. RESULTADOS

1. Desde su perspectiva: ¿La Política Penitenciaria en nuestro Ordenamiento Jurídico cumple con alcanzar la función resocializadora de la pena?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	5	12.5%
NO	25	87.5%
Total	30	100.0%



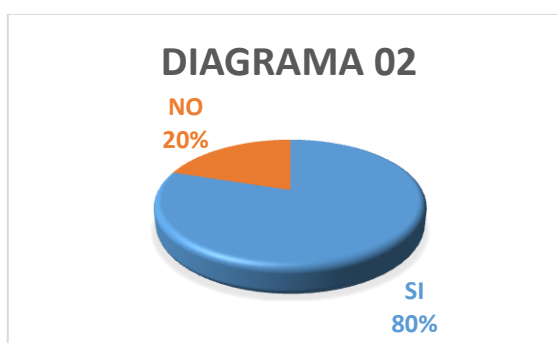
**Fuente:** Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla y diagrama N° 01 se aprecia que, en el Perú, en su gran mayoría deja de pensar en el penal como una solución a los crímenes, en ese sentido, del total de encuestados, veinticinco personas

consideran que la política penitenciaria no cumple con su función resocializadora, mientras que, solo cinco personas consideran que la política penitenciaria si estaría trabajando correctamente.

**2. Cree usted que ¿El problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios, en nuestro país, se debe al inadecuado establecimiento de Políticas Penitenciarias en nuestro sistema jurídico?**

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	22	80.0%
NO	8	20.0%
Total	30	100.0%

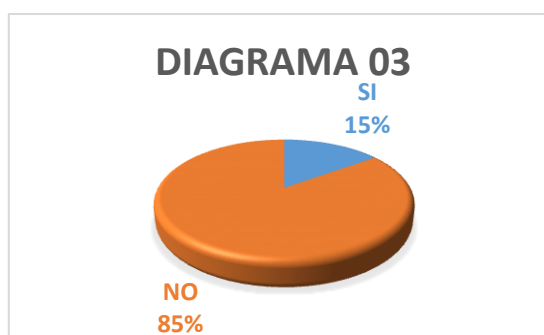


**Fuente:** Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla y diagrama N° 02 se aprecia que, en su mayoría, veintidos personas creen que, el hacinamiento en los centros penitenciarios se debe al inadecuado establecimiento de políticas penitenciarias, mientras que solo el 20% o 8 personas consideran que existirían otros factores que generen el hacinamiento de los penales.

3. Cree usted que ¿La normativa vigente en cuanto a Beneficios Penitenciarios es eficiente en relación a la finalidad resocializadora de la pena?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	6	15.00%
NO	24	85.00%
Total	30	100.0%

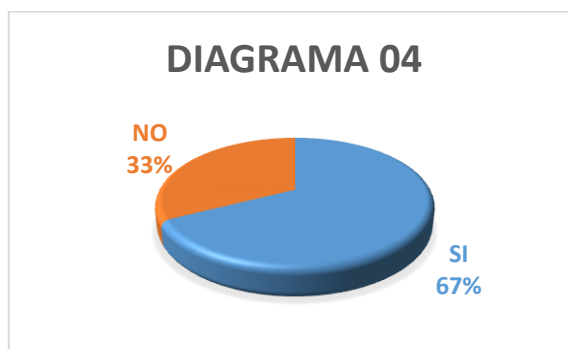


Fuente: Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla y diagrama N° 03 se aprecia que, la mayoría de encuestados o el 85% (24 encuestados) considera que la normativa vigente sobre beneficios penitenciarios es ineficiente con relación a la finalidad resocializadora de la pena, a su turno, solo seis (15%) personas creen que la normativa vigente sea eficiente y cumple con la finalidad resocializadora de la pena.

4. Cree usted que ¿El trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	17	67.50%
NO	13	32.50%
TOTAL	30	100.0%



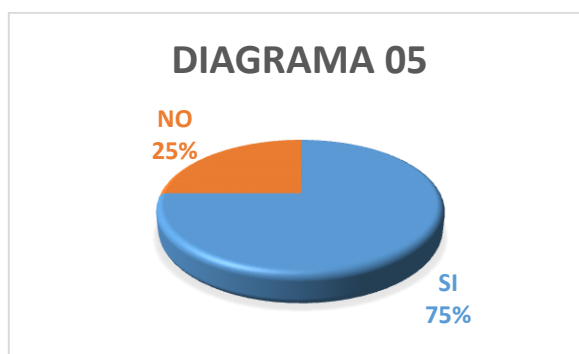
**Fuente:** Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla y diagrama N° 04 se puede extraer que, diecisiete (17) personas o su equivalente: 67.50 % de encuestados creen que el trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad, lo cual no ocurre con los otros trece encuestados ya que demuestran que, el 32.50% consideran que el trabajo obligatorio no tiene un efecto eficiente en la resocialización.

5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que, el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	20	75.0%
NO	10	25.0%
TOTAL	30	100.0%



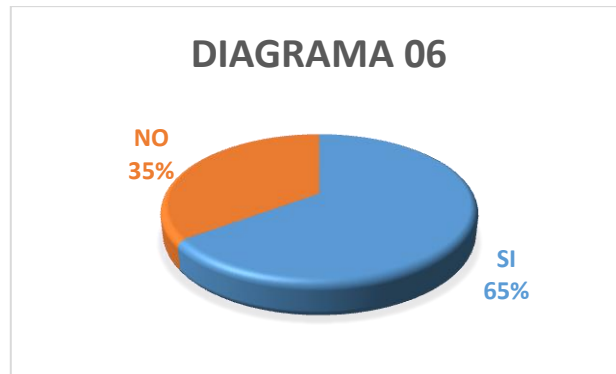


**Fuente:** Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla y diagrama N° 05 se puede extraer que, veinte personas consideran que el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena, lo cual se traduce en que un 75% de los encuestados se encuentren a favor de esta afirmación.

**6. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que sería eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento?**

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	16	65.0%
NO	14	35.0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100.0%</b>



**Fuente:** Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla y diagrama N° 06 se puede extraer que, el 65% de los encuestados afirman que resulta eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento; por otro lado, un 35% considera que está no sería una medida idónea.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Las políticas penitenciarias en nuestro ordenamiento jurídico no cumplen con alcanzar, eficazmente, la función resocializadora de la pena; si bien es cierto, el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, establece el trabajo y la educación en los centros penitenciarios como parte del tratamiento en los establecimientos, para contribuir a la reinserción sociolaboral del recluso. Sin embargo, este precepto normativo solo establece que el recluso debe realizar actividades educativas de forma obligatoria, y solo establece criterios para la realización de actividades laborales para los reclusos.

**Artículo 6.-**

*6.1. sin perjuicio que puedan incorporarse en las actividades productivas, las personas que ingresen a los establecimientos penitenciarios que no se insertaron oportunamente el sistema educativo, **deben culminar la educación básica de manera obligatoria**, a través de la modalidad de*

*Educación Básica Alternativa, en los programas educativos que brindan las instancias de gestión educativa descentralizada correspondientes, permitiendo de esta manera el acceso a la educación superior. Los aspectos técnicos pedagógicos, se rigen bajo las normas vigentes que emite el MINEDU como entre rector. El INPE brinda las condiciones necesarias para la atención educativa de la población penitenciaria. (El subrayado y la negrita nos corresponden)*

Si bien, el artículo 65 del Código de Ejecución Penal, establece: “El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter vinculante”. Esta “obligación” es relativizada, pues el reglamento señala que solo se destinará parte de la remuneración para compensar parcialmente el costo de su internamiento.

***Artículo 17.** La remuneración de los penados será destinada, en la proporción que establezca el reglamento, para adquirir objetos de consumo y de uso personal, atender a las necesidades de sus familiares, formar el propio peculio que percibirá a su egreso, adquirir materiales y útiles renovables para el trabajo e, incluso, para compensar parcialmente el costo de su internación en la medida en que lo permita la cuantía de la remuneración asignada.*

Dicha disposición causa grave perjuicio, pues no solo va en contra de la función resocializadora del recluso, siendo que el trabajo obligatorio contribuye a que éste no esté inmerso en nuevos actos delictivos dentro del centro penitenciario, además de crear herramientas útiles para que el recluso cubra sus necesidades básicas dentro y fuera del establecimiento penitenciario. Cabe señalar que ello traería consigo efectos positivos, tales como la reducción del hacinamiento en los centros penitenciarios, pues el trabajo y la educación son supuestos para la redención de la pena, y por ende contribuye a la eliminación de un gran pasivo en la economía peruana, siendo que a la

actualidad, el recluso no realiza actividades laborales obligatorias, y si lo hace solo cubre su internamiento de forma parcial; lo que hace que sea el estado quien tenga que subsidiar los costos del internamiento de los reclusos.

A lo dicho en el párrafo anterior, el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, solo contempla la distribución de la remuneración del recluso para su propia subsistencia y la de sus familiares, sin establecer la contribución para solventar los costos de su internamiento.

***Artículo 14.- Distribución de ingresos***

*14.1 El ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE; y se distribuye en la forma siguiente:*

*a. Setenta por ciento (70%) para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia.*

*b. Veinte por ciento (20%) para el pago de la reparación civil, impuesta en su sentencia condenatoria.*

*c. Diez por ciento (10%) para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.*

*14.2 El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece la distribución de los ingresos cuando el interno haya cumplido el pago de su reparación civil, tenga condena por cadena perpetua; así como, establece las medidas para la aplicación de la distribución de los ingresos de los internos y los gastos de operación en que se incurran por dicha transferencia, entre otros aspectos.*

Por ello, la incorporación del trabajo obligatorio, para que el recluso tenga que cubrir la totalidad de su internamiento en el centro penitenciario, es importante para la resocialización del recluso, y no vulnera ningún derecho del recluso, pues en este caso, es necesario ponderar el interés social, sobre el interés individual.

*Madagascar, por ejemplo, la cesión del trabajo penitenciario está permitida en virtud del artículo 70 del decreto núm. 59-121, siempre y cuando el trabajo que se realice sea por el bien del país. (CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2001, pág. 65 - 69)*

Ello fundamentado en que la imposición de la pena se justifica en alcanzar en la expiación del recluso, cumpliendo una función retributiva (que su conducta ilícita sea compensada por el recluso a la sociedad), preventiva especial y preventiva general (MEINI, 2013, pág. 145 - 153)

Por otro lado, el establecimiento del trabajo obligatorio trae efectos positivos, así se ve plasmado en otros ordenamientos jurídicos, tales como el sistema jurídico chino.

*El Gobierno ha declarado que China reconoce el principio de eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, y que no existe el trabajo forzoso u obligatorio excepto para las personas internadas para su rehabilitación por medio del trabajo.*

*El sistema de rehabilitación por medio del trabajo en China se aplica principalmente tomando como base una serie de leyes adoptadas por el Consejo de Estado entre 1957 y 1982, así como decisiones tomadas por separado sobre la prohibición de drogas, prostitución y la frecuentación de la misma, adoptadas por el Congreso Nacional del Pueblo a principios del decenio de 1990. Puesto que en China la rehabilitación por medio del trabajo constituye una medida obligatoria de educación y reforma y no una sanción penal, la decisión no la adopta el Tribunal del Pueblo, sino que es*

*examinada y aprobada por las Comisiones Administrativas de Rehabilitación por medio del Trabajo de las provincias (regiones y municipalidades autónomas directamente dependientes del Gobierno central) y de las ciudades grandes y medianas. Además, aunque la decisión inicial con respecto a la rehabilitación por medio del trabajo está en manos de una comisión administrativa, existe un procedimiento de apelación extrajudicial.*

*El Gobierno declaró, en su memoria anual con arreglo a la Declaración de 2000, que el período de tiempo que pasa la mayor parte de las personas internadas para su rehabilitación por medio del trabajo es de un año; la menor parte de ellas trabajó entre un año y medio y tres años. En el momento de redactar este informe, existían 284 organismos encargados de la rehabilitación por medio del trabajo en China que se ocupaban de 240.000 personas. El 40 por ciento de ellas fueron internadas por delitos de robo, fraude y juego; el 20 por ciento, por delitos de alteración del orden público, como reunir multitudes para provocar altercados y disturbios; y el 40 por ciento restante, por delitos repetidos de venta de drogas, prostitución y frecuentación de la misma. Los ciudadanos no fueron internados para su rehabilitación por medio del trabajo por razón de sus opiniones políticas o de sus actividades religiosas habituales, según el Gobierno, que declaró además que las decisiones de internar a personas para su rehabilitación por medio del trabajo han de basarse exclusivamente en la ilegalidad de sus actos, independientemente de su pertenencia a comunidades étnicas, profesiones o creencias religiosas. (CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2001, pág. 65 - 69)*

Sin embargo, el establecimiento del trabajo obligatorio debe ser supervisado directamente por el estado, esta actividad no debe ser ejercida por una entidad privada (dicha actividad no puede ser privatizada), estableciendo programas de desarrollo laboral, a los cuales el recluso podrá incorporarse, de acuerdo a su edad y sus preferencias. Dichos programas pueden incorporar la participación de empresas privadas, o puede tratarse de programas con intervención únicamente

del estado; sin embargo, la supervisión de las condiciones laborales y del tipo de actividad que se realice, debe ser íntegramente ejercido por el estado peruano, lo que conllevaría a la creación de una Comisión Multidisciplinaria, integrada por el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia, el INPE, etc., de tal forma que se supervise estrictamente la no vulneración de los derechos de los reclusos.

## V. CONCLUSIONES

1. Las políticas penitenciarias, para la resocialización del recluso, no son eficientes, pues los índices de hacinamiento en los centros penitenciarios se vienen incrementando año tras año. Lo que deja suponer que no es suficiente establecer el trabajo y la educación como medidas para la resocialización del recluso, sino que también es necesario que las actividades laborales sean reguladas con mayor especificidad.
2. Por otro lado, los altos índices de hacinamiento en los centros penitenciarios, afecta a muchos de los derechos fundamentales de los reclusos (como sujetos de derecho), tal es el caso del derecho a la salud, a la integridad física, a una ambiente sano y equilibrado, etc.; además de representar uno de los grandes pasivos para la economía peruana, pues el estado se ve forzado a subsidiar el internamiento de los reclusos en los centros penitenciarios. Causando mayor perjuicio para la sociedad, pues la simple comisión del ilícito penal ya trae como consecuencia el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, generando desequilibrio en el orden social, por lo que las funciones retributivas y expiatoria de la pena justifican la imposición del trabajo obligatorio, pues es el recluso quien debe retribuir a la sociedad por su comportamiento antijurídico, cubriendo la totalidad de los costos por su internamiento.
3. Además, el trabajo obligatorio, trae como beneficio que el recluso tenga las herramientas suficientes para solventar sus necesidades dentro y fuera del establecimiento penitenciario, de manera que, una vez cumplida su pena no incurra en la comisión de nuevos ilícitos penales por falta de recursos económicos.
4. El remanente de su remuneración, luego de cubrir los costos totales de su internamiento podrán ser dispuestos por el recluso, para cumplir con otras obligaciones de carácter personal o de ser el caso para solventar las necesidades de su familia.
5. El establecimiento del trabajo obligatorio no contraviene los derechos del recluso, siendo que es necesario realizar la ponderación entre el interés social y el interés individual.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda la creación de una Comisión Multidisciplinaria, conformada por las entidades encargadas de la resocialización del recluso y el Ministerio de Trabajo, para la creación de programas laborales a los que los reclusos puedan acceder de acuerdo a su edad y sus preferencias, de acuerdo a sus habilidades. Además, dicha comisión se encargará de supervisar el respeto de las condiciones laborales y la no vulneración de los derechos laborales y fundamentales de los reclusos.

## VII. REFERENCIAS

### LIBROS Y REVISTAS

CABANELAS. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL ELIASTA, 2012

CAYUELA MALDONADO, M. José. Los efectos sociales del deporte: ocio, integración, socialización, violencia y educación. El Centro de Estudios Olímpicos (CEO-UAB). 2016

FERNANDEZ GARCÍA, JULIO. MANUAL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y DE LINEAMIENTOS DEL MODELO PROCESAL ACUSATORIO, EDITORIAL COLEX. 2001

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, David. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS FALACIAS Y REALIDADES ESTUDIO DOCTRINARIO, NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL. 2012

GUILLAMONDEGUI, L. R., Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico, Ed. B de f Montevideo-Buenos Aires, 2010.

“INFORME ESTADÍSTICO MENSUAL - ENERO 2005” QUE EDITA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) - MINISTERIO DE JUSTICIA.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO UNIDAD DE ESTADÍSTICA INFORME ESTADÍSTICO JULIO – 2017

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO UNIDAD DE ESTADÍSTICA INFORME ESTADÍSTICO DICIEMBRE – 2017

MATOS ORTEGA, Margaret. ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? DERECHO Y SOCIEDAD 33. 2009

MILLA VASQUEZ, Diana. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN IBEROAMÉRICA, EDITORIAL GRIJLEY. 2016

PERÚ: Informe sobre la situación penitenciaria. CEAS COMISION EPISCOPAL DE ACCION SOCIAL. Editorial ROEL S.A.C. 2005

PINO TICONA, Davinson Carlos. PROCEDIMIENTO PENAL ANÁLISIS. Beneficios penitenciarios: análisis a partir de la emisión del D. Leg. N° 1296 y la Ley N° 30609. GACETA PENAL & PROCESAL PENAL | N° 108 • JUNIO 2018

PÉREZ SANTIAGO, Neelie EL EFECTO DE LA LEY DE REDACCIÓN JUDICIAL DE LA PENA POR EL TRABAJO Y EL ESTUDIO, SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA CONDENA. 2006.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 2018

RAMÍREZ, Stefano Vinaccia. El impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico: una revisión teórica. Revista de Estudios Sociales no.18 Bogotá May./Aug. 2004

RAMOS SUYO, Juan. DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL. EDICIONES ATENEA. 2003.

SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. POLÍTICA PENAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA. Cuaderno No 8 Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú. Setiembre, 2008

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales, ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1995

ZUBIAUR-GONZÁLEZ, Marta. ¿Se puede considerar el deporte como un instrumento de integración social de la población reclusa española? *ÁGORA PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE*, 19(1), enero-abril, 2017.

### **CUERPOS LEGALES**

DECRETO LEGISLATIVO N° 1296, de diciembre del 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas

### **LINCOGRAFÍA**

<https://www.significados.com/redencion/>

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs385/es/>

ANEXOS



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

---

La presente encuesta está orientada a determinar la incorporación de “El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso”.

<b>GRADO ACADÉMICO:</b>
<b>OCUPACIÓN:</b>

1. Desde su perspectiva: ¿La Política Penitenciaria en nuestro Ordenamiento Jurídico cumple con alcanzar la función resocializadora de la pena?

-----  
-----  
-----  
-----

2. Cree usted que ¿El problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios, en nuestro país, se debe al inadecuado establecimiento de Políticas Penitenciarias en nuestro sistema jurídico?

-----  
-----  
-----  
-----

3. Cree usted que ¿La normativa vigente en cuanto a Beneficios Penitenciarios es eficiente en relación a la finalidad resocializadora de la pena?

-----  
-----  
-----  
-----

**4. Cree usted que ¿El trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad?**

-----  
-----  
-----  
-----

**5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que, el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena?**

-----  
-----  
-----  
-----

**6. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que sería eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento?**

-----  
-----  
-----  
-----

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N° 01**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

Apellidos y nombre del experto	Institución donde labora	Cargo	Autor del instrumento
ROMÁN QUISPE, LUIS JUNIOR	MINISTERIO PÚBLICO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE WANCHAQ	KAREN BEATRIZ QUISPE SANTA CRUZ
<b>TÍTULO: "El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso"</b>			

**INSTRUCCIONES:** lea cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: ENCUESTA**

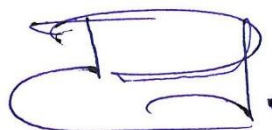
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				x	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				x	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				x	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				x	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					x
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				x	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones				x	
METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado					x
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>Total</b>		<b>44</b>				

**III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:**

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

**IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44**

Cusco, 11 de junio de 2018.



LUIS JUNIOR ROMÁN QUISPE  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (7) PENAL  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE WANCHAQ  
DISTRITO FISCAL DE CUSCO







# ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

UCV

Yo **KAREN BEATRIZ QUISPE SANTA CRUZ**, identificado con DNI N° **47162293** egresado del Programa Académico de **MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, autorizo (  ) , no autorizo (  ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado “**EL TRABAJO OBLIGATORIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DEL RECLUSO**”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

---

FIRMA



DNI: **47162293**

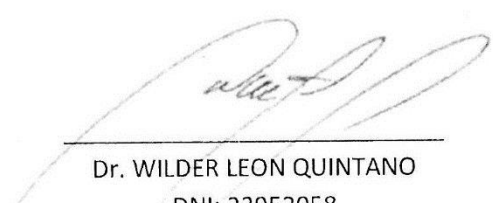
Trujillo, 31 de Julio del 2018

**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**  
**DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LA UCV**

Yo, WILDER LEON QUINTANO docente de la MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Escuela de Posgrado – Trujillo; y revisor del trabajo académico titulado: El Trabajo Obligatorio y la Resocialización del Recluso, del estudiante KAREN BEATRIZ QUISPE SANTA CRUZ he constatado por medio del uso de la herramienta **turnitin** lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el **Reporte de Originalidad** del programa turinitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la **Universidad César Vallejo**.

Cusco, 06 de agosto 2018

  
\_\_\_\_\_  
Dr. WILDER LEON QUINTANO  
DNI: 23952058